

SEGUROS



Plan Utilitarios Y Pesados

Hola, Orlando

Este documento es la carátula de tu seguro y contiene la información, coberturas y beneficios particulares del compromiso que SURA adquiere contigo.



TOMADOR (RESPONSABLE DEL PAGO)

Nombres y apellidos o razón social
ORLANDO BLANCO RUEDA

Cédula
4280720

Dirección
CR 10 # 284 - 00, BOGOTÁ D.C., BOGOTA D.C.

Teléfono
3132521

Correo electrónico
orlandru60@hotmail.com



INFORMACIÓN BÁSICA DE TU SEGURO

| | |
|--|--------------------------------------|
| Número de la póliza 900000033946 | Valor sin IVA \$ 3,360,898 |
| Oficina de radicación PROM PROGRAMACION Y ADM SEGURO | Valor IVA \$ 638,571 |
| Forma de pago ANUAL | Total a pagar \$ 3,999,469 |



VIGENCIA DE TU SEGURO

| | |
|--|--|
| Desde 29-ENE-2018 | Hasta 29-ENE-2019 |
| Ciudad de expedición BOGOTÁ D.C. | Fecha de expedición 29 de enero 2018 |

BONIFICACIONES DEL ASEGURADO

| |
|---------------------------------|
| % de bonificación 26% |
|---------------------------------|

ASEGURADO (PROPIETARIO DEL CARRO)

Nombre
ORLANDO BLANCO RUEDA

Cédula
4280720

BENEFICIARIO

Nombre
ORLANDO BLANCO RUEDA

Cédula
4280720

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CARRO

| | | | |
|---|---|---|--|
| Placa WCV934 | Modelo 2014 | Marca - tipo - características CHEVROLET - NHR 3 700P - MT 2800CC TD 4X | Clase UTILITARIOS |
| Servicio PÚBLICO ESPECIAL | Código comercial (Fasecolda) 01612137 | Motor 388514 | Ciudad de circulación BOGOTA, D.C. |
| Valor de referencia \$ 59,800,000 | Valor accesorios \$ 598,000 | Valor total asegurado \$ 60,398,000 | |



SURA S.A. NIT 900 903 4074



COBERTURAS DE TU SEGURO

VALOR QUE DEBES PAGAR EN CASO DE UN EVENTO

VALOR LIMITE O SUMA ASEGURADA

| | | | |
|------------------|-------------------------|--------------|------------------------|
| Daños a Terceros | Limite | \$ 0 | \$ 1,640,000,000 |
| | Deducible | | |
| Daños al Carro | Pérdida Total | 10% | Valor comercial |
| | Pérdida Parcial | \$ 1,090,000 | Valor del daño |
| | Gastos de Transporte | \$ 0 | \$ 40,000/DIA (PT) |
| | Pérdida Total | 10% | Valor comercial |
| Hurto al Carro | Pérdida Parcial | \$ 1,090,000 | Valor del daño |
| | Gastos de Transporte | \$ 0 | \$ 40,000/DIA (PT) |
| | Pérdida Total | | \$ 20,000,000 |
| Accidentes | Accidentes al Conductor | \$ 0 | Asistencia Utilitarios |
| Asistencia | Asistencia | \$ 0 | |

Documento de: Póliza Nueva



INFORMACIÓN ADICIONAL

Las condiciones generales de la póliza, incluyendo el detalle de compromisos que SURA adquirió contigo, las encontrarás en el clausulado.

El amparo de daños a terceros cubre la asistencia jurídica en proceso penal y civil.



Este seguro se terminará:
a) Por mora en el pago del seguro.
b) Cuando lo solicites por escrito a SURA.

c) Cuando SURA te lo informe por escrito.
d) Para la cobertura de accidentes al conductor, después de pagada una indemnización.

En los casos en que hayas pagado el seguro por adelantado SURA te devolverá el valor correspondiente al tiempo en el que el carro no estará cubierto. En los casos en que no, deberás pagar los días que tuviste cobertura.

NOTA: SMLDV = Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes. NOTA: SMLMV = Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes

El valor del IVA está sujeto a las condiciones generales y particulares de tu seguro, así como los cambios que haya cuando se modifique la legislación tributaria colombiana.

De acuerdo a tu forma de pago, recibirás tu recibo de cobro.

"Esta póliza al tener carácter de voluntaria, con unas condiciones y exclusiones particulares, no reemplaza las pólizas obligatorias definidas en el Decreto 1079 de mayo 26 de 2015, el cual recopila los decretos que sobre esta materia se hayan expedido con anterioridad y que reglamenta el servicio público de servicio terrestre automotor."

DATOS DE TU ASESOR

| | |
|---------|---------------------------------------|
| Código | Nombre |
| 12436 | CARRANZA*GUTIERREZ**VIVIANA ALEXANDRA |
| Oficina | Compañía |
| 2617 | |

DATOS DE LAS CONDICIONES GENERALES APLICABLES

| | | |
|--------------------------------------|--------------------------|-------------------------------|
| Fecha a partir de la cual se utiliza | Tipo y número de entidad | |
| 01-JUL-2017 | 13-18 | |
| Tipo de documento | Ramo al cual pertenece | Identificación de la proforma |
| P | 3 | F-01-40-207 |

Firma Autorizada

CLIENTE

SORPRENDETE

Haz clic y descubre por qué asegurarte de vivir, es para ti.



Con nuestra App Seguros SURA es cada vez más fácil y más rápido solicitar tus servicios de asistencia

Descárgala ingresando a segurossura.com.co/app



3

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 7567378641913891

Generado el 15 de octubre de 2019 a las 13:49:25

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4438 del 12 de diciembre de 1944 de la Notaría 2 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Bajo la denominación de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 2295 del 24 de diciembre de 1997 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocolizó el acto de escisión de la COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A., la cual segrega una parte de su patrimonio con destino a la constitución de la sociedad denominada "SURAMERICANA DE INVERSIONES S. A. SURAMERICANA"

Resolución S.F.C. No 2197 del 01 de diciembre de 2006 La Superintendencia Financiera aprueba la escisión de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y la Compañía Suramericana de Capitalización S.A., constituyendo la sociedad beneficiaria "Sociedad Inversionista Anónima S.A.", la cual no estará sujeta a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, protocolizada mediante Escritura Pública 2166 del 15 de diciembre de 2006 Notaria 14 de Medellín, aclarada mediante Escritura Pública 0339 del 02 de marzo de 2007, Notaria 14 de Medellín

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 por medio de la cual la Superintendencia Financiera aprueba la cesión de activos, pasivos, contratos y de cartera de seguros de la Compañía Agrícola de Seguros S.A. y de la Compañía Agrícola de Seguros de Vida S.a. a favor de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y de la Compañía Suramericana Administradora de Riesgos Profesionales y Seguros de Vida S.a. SURATEP.

Escritura Pública No 0822 del 13 de mayo de 2009 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. por la de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Resolución S.F.C. No 0889 del 14 de julio de 2016 , la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción entre Seguros Generales Suramericana S.A. (entidad absorbente) y Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. (entidad absorbida), protocolizada mediante escritura pública 835 del 01 de agosto de 2016 Notaria 14 de Medellín

Escritura Pública No 36 del 22 de enero de 2018 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 675 del 13 de abril de 1945

REPRESENTACIÓN LEGAL: Artículo 1. - REPRESENTANTE LEGAL: La representación legal será múltiple y la gestión de los negocios sociales esta simultáneamente a cargo de un Presidente, de uno o más

Certificado Generado con el Pin No: 7567378641913891

Generado el 15 de octubre de 2019 a las 13:49:25

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Vicepresidentes, el Gerente de Negocios Empresariales, el Gerente de Inversiones y Tesorería; y el Secretario General, según lo defina la Junta Directiva, quienes podrán actuar conjunta o separadamente. Así mismo, se elegirán uno o más Gerentes Regionales, que serán nombrados por la Junta Directiva en cualquier tiempo y ejercerán la representación legal de la sociedad de acuerdo con los poderes que les confiera el Presidente, alguno de los Vicepresidentes o el Secretario General. Los Gerentes Regionales tendrán bajo su responsabilidad administrativa una o más sucursales. Corresponde a la Junta Directiva determinar el territorio en el cual ejercerán su jurisdicción y la sucursal o sucursales que quedarán bajo su dependencia administrativa. PARÁGRAFO VII 1.a. 11.- Para efectos de la representación legal judicial de la Sociedad, tendrá igualmente la calidad de representante legal el Gerente de Asuntos Legales o su suplente, así como los abogados que para tal fin designe la Junta Directiva, y representaran a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, así mismo los representantes legales judiciales podrán otorgar poder a los abogados externos para representar a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. Artículo 2. - DESIGNACION: Los representantes legales serán designados por la Junta Directiva y serán removibles por ella en cualquier tiempo. Artículo 3.- POSESION DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: Los representantes legales deberán, cuando la ley así lo exija, iniciar su trámite de posesión como tales ante la Superintendencia Financiera de Colombia, o quien haga sus veces, inmediatamente sean elegidos. Artículo 4.- FUNCIONES: Son funciones de los representantes legales: (I. 1.a) Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. (I.1.b) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. (I.1.c) Celebrar en nombre de la Sociedad todos los actos o contratos relacionados con su objeto social. (I.1.d) Nombrar y remover libremente a los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la Junta Directiva. (I.1.e) Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos. (I.1.f) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario, o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los estados financieros de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. (I.1.g) Presentar a la Asamblea General de Accionistas anualmente, en su reunión ordinaria, los estados financieros de fin de ejercicio, junto con los informes y proyecto de distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la Junta Directiva. (I.1.h) Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual del sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT y sus actualizaciones. (I.1.i) Las demás que le corresponden de acuerdo con la ley y estos Estatutos. Artículo 5. - FACULTADES: Los Representantes Legales están facultados para celebrar o ejecutar, sin otra limitación que la establecida en los Estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva, o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue, y los que se realicen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Los Representantes Legales podrán transigir, comprometer y arbitrar los negocios sociales, promover acciones judiciales e interponer todos los recursos que fueren procedentes conforme a la ley, recibir, sustituir, adquirir otorgar y renovar obligaciones y créditos, dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, y delegar facultades, otorgar mandatos y sustituciones con la limitación que se desprende de estos Estatutos.(Escritura Pública No. 36 del 22/01/2018, Notaría 14 de Medellín-Antioquia).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|---|-----------------------|--|
| Juan David Escobar Franco Fecha de inicio del cargo: 05/02/2016 | CC - 98549058 | Presidente |
| Luis Guillermo Gutiérrez Londoño Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016 | CC - 98537472 | Representante Legal en Calidad de Vicepresidente |

Certificado Generado con el Pin No: 7567378641913891

Generado el 15 de octubre de 2019 a las 13:49:25

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|---|-----------------------|------------------------------|
| Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 21/06/2018 | CC - 51910417 | Secretario General |
| Carlos Alberto González Posada Fecha de inicio del cargo: 07/04/2016 | CC - 71697585 | Vicepresidente de Seguros |
| Paula Veruska Ruiz Marquez Fecha de inicio del cargo: 14/04/2016 | CC - 52413095 | Gerente Regional Bogotá |
| Julián Fernando Vernaza Alhach Fecha de inicio del cargo: 21/10/2004 | CC - 19485228 | Gerente Regional Cali |
| Ana Maria Rodríguez Agudelo Fecha de inicio del cargo: 10/04/2012 | CC - 1097034007 | Representante Legal Judicial |
| Diego Andres Avendaño Castillo Fecha de inicio del cargo: 04/02/2014 | CC - 74380936 | Representante Legal Judicial |
| Sandra Isleni Ángel Torres Fecha de inicio del cargo: 10/10/2014 | CC - 63483264 | Representante Legal Judicial |
| Beatriz Eugenia López González Fecha de inicio del cargo: 11/11/2014 | CC - 38879639 | Representante Legal Judicial |
| Daniel Said Assaf Pastrana Fecha de inicio del cargo: 11/09/2015 | CC - 1098675338 | Representante Legal Judicial |
| Andrea Sierra Amado Fecha de inicio del cargo: 12/04/2016 | CC - 1140824269 | Representante Legal Judicial |
| Dora Cecilia Barragan Benavides Fecha de inicio del cargo: 04/11/2011 | CC - 39657449 | Representante Legal Judicial |
| Carolina Torres Villadiego Fecha de inicio del cargo: 18/01/2011 | CC - 22479372 | Representante Legal Judicial |
| Marcela Montoya Quiceno Fecha de inicio del cargo: 04/05/2010 | CC - 42144396 | Representante Legal Judicial |
| Ana María Restrepo Mejía Fecha de inicio del cargo: 06/07/2009 | CC - 43259475 | Representante Legal Judicial |
| María Del Pilar Vallejo Barrera Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004 | CC - 51764113 | Representante Legal Judicial |
| Angela Marcela Carmona Mesa Fecha de inicio del cargo: 19/08/2004 | CC - 42879391 | Representante Legal Judicial |
| Lina Maria Angulo Gallego Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018 | CC - 67002356 | Representante Legal Judicial |
| Juan José Gómez Dominguez Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018 | CC - 1130613384 | Representante Legal Judicial |
| Mariana Castro Echavarría Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018 | CC - 1037622690 | Representante Legal Judicial |
| Diana Carolina Gutiérrez Arango Fecha de inicio del cargo: 26/09/2018 | CC - 1010173412 | Representante Legal Judicial |
| Allan Iván Gómez Barreto Fecha de inicio del cargo: 17/08/2018 | CC - 79794741 | Representante Legal Judicial |
| Lina Marcela García Villegas Fecha de inicio del cargo: 06/06/2018 | CC - 1128271996 | Representante Legal Judicial |



La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 7567378641913891

Generado el 15 de octubre de 2019 a las 13:49:25

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|---|-----------------------|-------------------------------------|
| Nathalia Velásquez Correa Fecha de inicio del cargo: 22/02/2018 | CC - 43612320 | Representante Legal Judicial |
| Natalia Andrea Infante Navarro Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016 | CC - 1037602583 | Representante Legal Judicial |
| Maria Alejandra Zapata Pereira Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016 | CC - 1151935338 | Representante Legal Judicial |
| José Libardo Cruz Bermeo Fecha de inicio del cargo: 16/03/2017 | CC - 71387502 | Representante Legal Judicial |
| David Ricardo Gómez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017 | CC - 1037607179 | Representante Legal Judicial |
| Maria Teresa Ospina Caro Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017 | CC - 44000661 | Representante Legal Judicial |
| Julián Alberto Cuadrado Luengas Fecha de inicio del cargo: 02/11/2017 | CC - 1088319072 | Representante Legal Judicial |
| Harry Alberto Montoya Fernandez Fecha de inicio del cargo: 22/02/2018 | CC - 1128276315 | Representante Legal Judicial |
| Jesús Tomás Pablo Isaza Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 14/03/2019 | CC - 71640970 | Gerente Regional Antioquia |
| Javier Ignacio Wolff Cano Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013 | CC - 71684969 | Gerente Regional Eje Cafetero |
| Rafael Enrique Diaz Granados Nader Fecha de inicio del cargo: 20/02/2012 | CC - 72201681 | Gerente Regional Zona Norte |
| Luz Marina Velásquez Vallejo Fecha de inicio del cargo: 09/05/2019 | CC - 43584279 | Vicepresidente de Talento Humano |
| Melisa González González Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019 | CC - 1128273241 | Gerente de Inversiones y Tesorería |
| Diego Alberto Cardenas Zapata Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019 | CC - 98527423 | Gerente de Negocios Empresariales |
| José Libardo Cruz Bermeo Fecha de inicio del cargo: 22/01/2018 | CC - 71387502 | Gerente de Asuntos Legales Suplente |
| Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 22/01/2018 | CC - 51910417 | Gerente de Asuntos Legales |

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios. con Circular Externa Nro. 52 del 20/12/2002 a) Se eliminó el ramo de estabilidad y calidad de la vivienda nueva. b) El ramo de multirriesgo familiar se comercializará bajo el ramo de hogar. c) El ramo de riesgos de minas y petróleos se denominará ramo de minas y petróleos.

Con Resolución SFC 0461 del 16 de abril de 2015 se revoca la autorización concedida para operar el ramo de seguro de semovientes.

Resolución S.B. No 937 del 11 de marzo de 1992 agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales,

2

Certificado Generado con el Pin No: 7567378641913891

Generado el 15 de octubre de 2019 a las 13:49:25

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

vegetales y animales)

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 autoriza el ramo de Seguro de daños corporales causado en las personas en accidentes de tránsito SOAT.

Resolución S.F.C. No 1652 del 29 de octubre de 2009 se autoriza el ramo de desempleo

Escritura Pública No 835 del 01 de octubre de 2016 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Como consecuencia de la absorción de Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. asume los ramos autorizados mediante Resolución 02418 del 27/12/2006: autoriza Ramo de accidentes personales, vida, grupo, salud y exequias. Comercialización de los modelos de las pólizas que se señalan a continuación, dentro de los ramos indicados así: en el Ramo Accidentes personales, la PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES; en el ramo Vida Grupo, la PÓLIZA DE SEGUROS DE VIDA GRUPO "BÁSICO"; en el ramo de salud, la PÓLIZA ROYAL SALUD INTEGRAL; y en el ramo de exequias, la PÓLIZA DE SEGUROS DE EXEQUIAS.



**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

SECRETARÍA DE JUSTICIA
BOGOTÁ, D.C. 2019

12
B
M/O (108)
Fcto (8)
ACI (2)
2 CN

Señor

JUEZ CINCUENTA Y NUEVE (59) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ DC.

E. S. D.

REF: EXPEDIENTE No 2019- 00760 DE, DORIAN ROJAS OLIVEROS Y OTROS contra, AURA LUDY BERMUDEZ FIGUEROA Y ORLANDO BLANCO RUEDA.

ASUNTO: DEMANDA EN LLAMAMIENTO DE GARANTIA A: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

HECTOR DIAZ VERA, identificado como aparece junto a mi firma, obrando en calidad de apoderado de: AURA LUDY BERMUDEZ FIGUEROA Y ORLANDO BLANCO RUEDA, por medio del presente escrito, dentro del término legal, procedo a presentar DEMANDA DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA, conforme a las normas del proceso a su despacho, el cual allego en este escrito separado de la siguiente manera:

HECHOS:

Primero: El vehículo de placas **WCV 934**, de propiedad de, ORLANDO BLANCO RUEDA el día 20 de Septiembre de 2018, se vio involucrado en accidente de tránsito con los vehículos relacionados en la demanda No 2019- 00760, quienes ejercen la acción que se tramita con este radicado en su despacho.

Segundo: como consecuencia del accidente señalado e, indicado en demanda indicada anteriormente lamentablemente se ocasionaron daños a terceros vehículos.

Tercero: Por este accidente, con los hechos sucedidos, se origina la acción en referencia, en la que solicitan la reparación de los perjuicios causados por los daños relacionados en los hechos y pretensiones de la misma.

Quinto: La Acción que cursa fue impetrada por los señores: DORIAN ROJAS OLIVEROS, VICTOR JIMENEZ BERNAL, CARLOS PEREZ LEGUIOZAMON Y ALEXANDER SANCHEZ SANCHEZ, en contra de AURA LUDY BERMUDEZ FIGUEROA Y ORLANDO BLANCO RUEDA conductora y propietario respectivamente.

Sexto: Para el día 20 de Septiembre de 2018, día de los hechos el vehículo de placas **WCV 934** conducido por AURA LUDY BERMUDEZ FIGUEROA, contaba con una póliza No **900000033946**, de responsabilidad civil extracontractual todo riesgo, vigente hasta el día 29 de Enero de 2019, con SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Séptimo: como se indica, La póliza anteriormente referenciada, se encontraba vigente para el día de los hechos y en ella se estipula y discrimina el pago de indemnización a terceros, en caso de llegar a sufrir un siniestro el vehículo asegurado de placas **WCV 934** y de ser condenadas los demandados por el accidente de tránsito tal y como ocurrió en dicha fecha.

Octavo: Existe una relación contractual entre la aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A y los demandadas, que obliga legalmente, que ante su despacho la misma deba ser llamada en garantía, para exigirle la cobertura de la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir un tercero, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer, como resultado de la sentencia que se dicte en este proceso que se promueve en su contra.

Noveno: El art. 64 del C.G. del P., quien afirme tener el derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir, o reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que se le

9

promueva...(..). Podrá pedir en el término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre su relación.

PRETENSIONES: 1.- Solicito a su despacho, **ordene citar EN LLAMAMIENTO EN GARANTIA** a, **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** y ordene correrle el respectivo traslado.

2.- como consecuencia de lo anterior ordene que, dentro de este mismo proceso, se resuelva sobre su relación contractual, para exigir tal llamado y la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir, o reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer los demandados, como resultado de la sentencia que se dicte en su despacho.

PRUEBAS Para el presente llamamiento ténganse como tales las siguientes:

1. certificado de existencia y representación legal de seguros generales suramericana
- 2.- caratula de póliza expedida por la aseguradora seguros generales suramericana s.a.
3. Copias del Escrito del llamamiento en garantía para el archivo y traslados
4. Copias **EN MENSAJE DE DATOS (.CD) PARA ARCHIVO Y TRASLADO.**

FUNDAMENTOS JURIDICOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

El art. 64 del C.G. del P., prevé que, quien afirme tener el derecho legal o contractual a Exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir, en sentencia del proceso que se promueva, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer, en caso de una eventual sentencia condenatoria. El vehículo de placas de placas **WCV 934** y para la fecha de los hechos contaba con una póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual, todo riesgo con SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., En virtud de lo anterior, y de los arts. 1494, 1495 y 1602 del CC., y art. 64, 65, 66 y 82 del C G. del **FUNDAMENTOS DE DERECHO** Fundo el presente llamado en garantía el art. arts. 1494, 1495 y 1602 del CC., arts. 64,65 82 y siguientes del C. G del P.

ANEXOS DE LA DEMANDA EN GARANTIA Con el presente escrito anexo los documentos relacionados en el acápite de pruebas

5. Poder debidamente conferido que se oporto en debida forma con la contestación

XII. NOTIFICACIÓN DE LAS PARTES 1. Las demandantes las reciben en la dirección que se indica en el acápite de la demanda principal celular: 3213266875 Correo: luberfi1974@hotmail.com

2.-La demandada en garantía, el representante legal de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** señor **JUAN DAVID ESCOBAR FRANCO**, o quien haga sus veces, las recibe en la **carrera 11 No 93 -46 piso 3** en Bogotá DC.

Correo electrónico: www.suramericana.com

3)- El suscrito en la transv. 28 No 53-B- 46 ofic. 102 en Bogotá DC Teléfonos, **cel 314 237 12 42** = Correo electrónico: hectordiaz.abogado@gmail.com

Atentamente

HECTOR DIAZ VERA
96027 DE Bogotá
92597 del C S. DE LA J.

AL DEPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMARLO QUE

1. SE SUBSANO EN TIEMPO ALLEGO COPIAS

2. NO SE HYO CUMPLIMIENTO AL AGUAFANERIOR

3. LA DEPENDENCIA DE LA...

4. ...

5. ...

6. V...

7. E...

(A) NÚMERO...

8. DANDO...

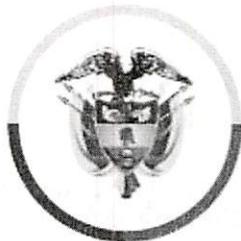
9. SE PRESENTO...

10. OTRO

BOGOTÁ D.C. 5 ENE 2020

★ (3)

Alcomamiento en garantía.



Bogotá D.C;

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 Consejo Superior de la Judicatura)

Bogotá D.C., **21 ENE. 2020**

Radicación: 11001400307702019-760 00

Como quiera que el llamamiento en garantía reúnen los requisitos del artículo 64 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

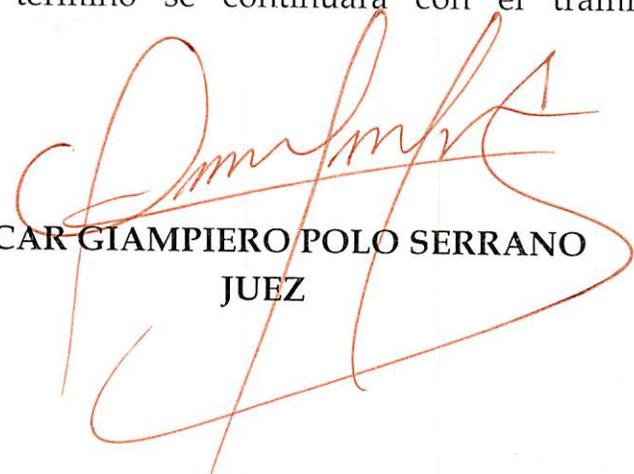
Admitir el llamamiento en garantía que hace **AURA LUDY BERMUDEZ FIGUEROA** y **ORLANDO BLANCO RUEDA** a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. "SEGUROS GENERALES SURA"**.

Citar al llamado conforme lo establece el artículo 66 del Código General del Proceso.

Notificar en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso.

Vencido el término se continuará con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE


OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ

Bogotá, D.C.

22 ENE. 2020

Por anotación en estado N° ~~007~~ de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.

Secretario,


Edgar Augusto Bohórquez Ortiz

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8302225371910042

Generado el 04 de febrero de 2020 a las 14:03:12

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. PUDIENDO EMPLEAR LA SIGLA "SEGUROS GENERALES SURA"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4438 del 12 de diciembre de 1944 de la Notaría 2 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Bajo la denominación de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. Escritura Pública No 2295 del 24 de diciembre de 1997 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocolizó el acto de escisión de la COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A., la cual segrega una parte de su patrimonio con destino a la constitución de la sociedad denominada "SURAMERICANA DE INVERSIONES S. A. SURAMERICANA"

Resolución S.F.C. No 2197 del 01 de diciembre de 2006 La Superintendencia Financiera aprueba la escisión de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y la Compañía Suramericana de Capitalización S.A., constituyendo la sociedad beneficiaria "Sociedad Inversionista Anónima S.A.", la cual no estará sujeta a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, protocolizada mediante Escritura Pública 2166 del 15 de diciembre de 2006 Notaria 14 de Medellín, aclarada mediante Escritura Pública 0339 del 02 de marzo de 2007, Notaria 14 de Medellín

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 por medio de la cual la Superintendencia Financiera aprueba la cesión de activos, pasivos, contratos y de cartera de seguros de la Compañía Agrícola de Seguros S.A. y de la Compañía Agrícola de Seguros de Vida S.A. a favor de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y de la Compañía Suramericana Administradora de Riesgos Profesionales y Seguros de Vida S.A. SURATEP.

Escritura Pública No 0822 del 13 de mayo de 2009 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. por la de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Resolución S.F.C. No 0889 del 14 de julio de 2016, la Superintendencia Financiera no objeta la fusión y absorción entre Seguros Generales Suramericana S.A. (entidad absorbente) y Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. (entidad absorbida), protocolizada mediante escritura pública 835 del 01 de agosto de 2016 Notaria 14 de Medellín

Escritura Pública No 36 del 22 de enero de 2018 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 675 del 13 de abril de 1945

REPRESENTACIÓN LEGAL: Artículo 1. - REPRESENTANTE LEGAL: La representación legal de la gestión de los negocios sociales esta simultáneamente a cargo de un Presidente

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8302225371910042

Generado el 04 de febrero de 2020 a las 14:03:12

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Vicepresidentes, el Gerente de Negocios Empresariales, el Gerente de Inversiones y Tesorería; y el Secretario General, según lo defina la Junta Directiva, quienes podrán actuar conjunta o separadamente. Así mismo, se elegirán uno o más Gerentes Regionales, que serán nombrados por la Junta Directiva en cualquier tiempo, y ejercerán la representación legal de la sociedad de acuerdo con los poderes que les confiera el Presidente, alguno de los Vicepresidentes o el Secretario General. Los Gerentes Regionales tendrán bajo su responsabilidad administrativa una o más sucursales. Corresponde a la Junta Directiva determinar el territorio en el cual ejercerán su jurisdicción y la sucursal o sucursales que quedarán bajo su dependencia administrativa. PARÁGRAFO VII 1.a. 11.- Para efectos de la representación legal judicial de la Sociedad, tendrá igualmente la calidad de representante legal el Gerente de Asuntos Legales o su suplente, así como los abogados que para tal fin designe la Junta Directiva, y representaran a la Sociedad ante las autoridades descentralizadas del Estado, así mismo los representantes legales judiciales, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, así mismo los representantes legales administrativas, y/o con funciones administrativas y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. Artículo 2. - DESIGNACION: Los representantes legales serán designados por la Junta Directiva y serán removibles por ella en cualquier tiempo. Artículo 3.- POSESION DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: Los representantes legales deberán, cuando la ley así lo exija, iniciar su trámite de posesión como tales ante la Superintendencia Financiera de Colombia, o quien haga sus veces, inmediatamente sean elegidos. Artículo 4.- FUNCIONES: Son funciones de los representantes legales: (I. 1.a) Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. (I.1.b) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. (I.1.c) Celebrar en nombre de la Sociedad todos los actos o contratos relacionados con su objeto social. (I.1.d) Nombrar y remover libremente a los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la Junta Directiva. (I.1.e) Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos. (I.1.f) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario, o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los estados financieros de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. (I.1.g) Presentar a la Asamblea General de Accionistas anualmente, en su reunión ordinaria, los estados financieros de fin de ejercicio, junto con los informes y proyecto de distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la Junta Directiva. (I.1.h) Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual del sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT y sus actualizaciones. (I.1.i) Las demás que le corresponden de acuerdo con la ley y estos Estatutos. Artículo 5. - FACULTADES: Los Representantes Legales están facultados para celebrar o ejecutar, sin otra limitación que la establecida en los Estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva, o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue, y los que se realicen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Los Representantes Legales podrán transigir, comprometer y arbitrar los negocios sociales, promover acciones judiciales e interponer todos los recursos que fueren procedentes conforme a la ley, recibir, sustituir, adquirir otorgar y renovar obligaciones y créditos, dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, y delegar facultades, otorgar mandatos y sustituciones con la limitación que se desprende de estos Estatutos. (Escritura Pública No. 36 del 22/01/2018, Notaría 14 de Medellín-Antioquia).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

IDENTIFICACIÓN

CARGO

CC - 98549058

Presidente

CC 98537472

Representante Legal en Calidad de Vicepresidente



Juan David Esobar Franco
Fecha de inicio del cargo: 05/02/2016

Luis Guillermo Gutiérrez Londoño
Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8302225371910042

Generado el 04 de febrero de 2020 a las 14:03:12

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|---|-----------------------|------------------------------|
| Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 21/06/2018 | CC - 51910417 | Secretario General |
| Carlos Alberto González Posada Fecha de inicio del cargo: 07/04/2016 | CC - 71697585 | Vicepresidente de Seguros |
| Paula Veruska Ruiz Marquez Fecha de inicio del cargo: 14/04/2016 | CC - 52413095 | Gerente Regional Bogotá |
| Julián Fernando Vernaza Alhach Fecha de inicio del cargo: 21/10/2004 | CC - 19485228 | Gerente Regional Cali |
| Dora Cecilia Barragan Benavides Fecha de inicio del cargo: 04/11/2011 | CC - 39657449 | Representante Legal Judicial |
| Ana Maria Rodríguez Agudelo Fecha de inicio del cargo: 10/04/2012 | CC - 1097034007 | Representante Legal Judicial |
| Diego Andres Avendaño Castillo Fecha de inicio del cargo: 04/02/2014 | CC - 74380936 | Representante Legal Judicial |
| Sandra Isleni Ángel Torres Fecha de inicio del cargo: 10/10/2014 | CC - 63483264 | Representante Legal Judicial |
| Beatriz Eugenia López González Fecha de inicio del cargo: 11/11/2014 | CC - 38879639 | Representante Legal Judicial |
| Andrea Sierra Amado Fecha de inicio del cargo: 12/04/2016 | CC - 1140824269 | Representante Legal Judicial |
| Natalia Andrea Infante Navarro Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016 | CC - 1037602583 | Representante Legal Judicial |
| Maria Alejandra Zapata Pereira Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016 | CC - 1151935338 | Representante Legal Judicial |
| Carolina Torres Villadiego Fecha de inicio del cargo: 18/01/2011 | CC - 22479372 | Representante Legal Judicial |
| Marcela Montoya Quiceno Fecha de inicio del cargo: 04/05/2010 | CC - 42144396 | Representante Legal Judicial |
| Ana María Restrepo Mejía Fecha de inicio del cargo: 06/07/2009 | CC - 43259475 | Representante Legal Judicial |
| Iván Alberto Llanos Del Castillo Fecha de inicio del cargo: 15/01/2020 | CC - 1129567635 | Representante Legal Judicial |
| María Del Pilar Vallejo Barrera Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004 | CC - 51764113 | Representante Legal Judicial |
| Angela Marcela Carmona Mesa Fecha de inicio del cargo: 19/08/2004 | CC - 42879391 | Representante Legal Judicial |
| Juan Diego Maya Duque Fecha de inicio del cargo: 12/11/2019 | CC - 71774079 | Representante Legal Judicial |
| Lina Maria Angulo Gallego Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018 | CC - 67002356 | Representante Legal Judicial |
| Mariana Castro Echavarría Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018 | CC - 1037622690 | Representante Legal Judicial |
| Diana Carolina Gutiérrez Arango Fecha de inicio del cargo: 26/09/2018 | CC - 1010173412 | Representante Legal Judicial |





Certificado Generado con el Pin No: 8302225371910042

Generado el 04 de febrero de 2020 a las 14:03:12

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|---|-----------------|-------------------------------------|
| Allan Iván Gómez Barreto Fecha de inicio del cargo: 17/08/2018 | CC - 79794741 | Representante Legal Judicial |
| Lina Marcela García Villegas Fecha de inicio del cargo: 06/06/2018 | CC - 1128271996 | Representante Legal Judicial |
| Nathalia Velásquez Correa Fecha de inicio del cargo: 22/02/2018 | CC - 43612320 | Representante Legal Judicial |
| José Libardo Cruz Bermeo Fecha de inicio del cargo: 16/03/2017 | CC - 71387502 | Representante Legal Judicial |
| David Ricardo Gómez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017 | CC - 1037607179 | Representante Legal Judicial |
| Maria Teresa Ospina Caro Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017 | CC - 44000661 | Representante Legal Judicial |
| Julián Alberto Cuadrado Luengas Fecha de inicio del cargo: 02/11/2017 | CC - 1088319072 | Representante Legal Judicial |
| Harry Alberto Montoya Fernandez Fecha de inicio del cargo: 22/02/2018 | CC - 1128276315 | Representante Legal Judicial |
| Jesús Tomás Pablo Isaza Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 14/03/2019 | CC - 71640970 | Gerente Regional Antioquia |
| Javier Ignacio Wolff Cano Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013 | CC - 71684969 | Gerente Regional Eje Cafetero |
| Rafael Enrique Diaz Granados Nader Fecha de inicio del cargo: 20/02/2012 | CC - 72201681 | Gerente Regional Zona Norte |
| Luz Marina Velásquez Vallejo Fecha de inicio del cargo: 09/05/2019 | CC - 43584279 | Vicepresidente de Talento Humano |
| Melisa González González Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019 | CC - 1128273241 | Gerente de Inversiones y Tesorería |
| Diego Alberto Cardenas Zapata Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019 | CC - 98527423 | Gerente de Negocios Empresariales |
| José Libardo Cruz Bermeo Fecha de inicio del cargo: 22/01/2018 | CC - 71387502 | Gerente de Asuntos Legales Suplente |
| Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 22/01/2018 | CC - 51910417 | Gerente de Asuntos Legales |

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios. con Circular Externa Nro. 52 del 20/12/2002 a) Se eliminó el ramo de estabilidad y calidad de la vivienda nueva. b) El ramo de multirriesgo familiar se comercializará bajo el ramo de hogar. c) El ramo de riesgos de minas y petróleos se denominará ramo de minas y petróleos.

Con Resolución SFC 0461 del 16 de abril de 2015 se revoca la autorización concedida para operar el ramo de seguro de semovientes.

Resolución S.B. No 937 del 11 de marzo de 1992 agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales,

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8302225371910042

Generado el 04 de febrero de 2020 a las 14:03:12

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

vegetales y animales)

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 autoriza el ramo de Seguro de daños corporales causado en las personas en accidentes de tránsito SOAT.

Resolución S.F.C. No 1652 del 29 de octubre de 2009 se autoriza el ramo de desempleo

Escritura Pública No 835 del 01 de octubre de 2016 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Como consecuencia de la absorción de Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. asume los ramos autorizados mediante Resolución 02418 del 27/12/2006: autoriza Ramo de accidentes personales, vida, grupo, salud y exequias. Comercialización de los modelos de las pólizas que se señalan a continuación, dentro de los ramos indicados así: en el Ramo Accidentes personales, la PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES; en el ramo Vida Grupo, la PÓLIZA DE SEGUROS DE VIDA GRUPO "BÁSICO"; en el ramo de salud, la PÓLIZA ROYAL SALUD INTEGRAL; y en el ramo de exequias, la PÓLIZA DE SEGUROS DE EXEQUIAS.

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





BMA

ESCRITURA NUMERO: OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES (893).

FECHA: AGOSTO VEINTIUNO (21) DE 2018.

PODER ESPECIAL.

DE: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

A: CESAR ALBERTO CORTES ORTEGA, CLEYA JOHANNA MARTINEZ CANTI, NAYITH ALARCON GAITA.

PODER ESPECIAL

DE: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

A: ALLAN IVAN GÓMEZ BARRETO.

PODER ESPECIAL.

DE: OPERACIONES GENERALES SURAMERICANA S.A.S.

A: DIANA CAROLINA GUTIERREZ ARANGO.

REVOCATORIA DE PODER.

DE: SERVICIOS GENERALES SURAMERICANA S.A.S.

A: YUDY FRANCISCA AMAYA BARRERA Y NATHALIA VELASQUEZ CORREA

PODER ESPECIAL.

DE: SERVICIOS GENERALES SURAMERICANA S.A.S.

A: ALLAN IVÁN GÓMEZ BARRETO.

NOTARIA CATORCE DE MEDELLIN

En el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los veintiún (21) días del mes de Agosto del año dos mil dieciocho (2018), ante el despacho de la NOTARIA CATORCE, de este círculo, cuyo Notario Titular es el

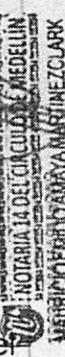
Doctor MAURICIO AMAYA MARTINEZ CLARK, se otorgó escritura pública contenida en los siguientes actos:

1. PODER ESPECIAL.

compareció LUIS GUILLERMO GUTIERREZ LONDOÑO mayor de edad y vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.537.472, actuando en calidad de Representante Legal de las sociedades SEGUROS GENERALES*

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



03/02/2018

SURAMERICANA S.A. Y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., calidades que acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Medellín, que se anexan; que para efectos del presente acto se denominará simplemente como **LAS COMPAÑÍAS** y manifestó: _____

PRIMERO: Que en el carácter indicado otorga **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a **CESAR ALBERTO CORTES ORTEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.862.622**, **CLEYA JOHANNA MARTINEZ CANTI**, identificada con la cédula de ciudadanía número **52.898.473** y **NAYITH ALARCON GAITA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **51.771.299**, para que en nombre de **LAS COMPAÑÍAS** realicen los siguientes actos: _____

1. Aceptar las prendas constituidas por terceros para garantizar obligaciones adquiridas en virtud de los trámites de subrogación que adelanten **LAS COMPAÑÍAS**; _____

2. Firmar los documentos correspondientes a la cancelación de prendas que se hayan otorgado a favor de **LAS COMPAÑÍAS** y las cartas de levantamiento de los endosos que se hubiesen constituido sobre dichas prendas; _____

3. Suscribir pólizas de cumplimiento y de los demás ramos que se ofrezcan por, **LAS COMPAÑÍAS**; _____

4. Objetar reclamaciones de seguros que sean presentadas a **LAS COMPAÑÍAS**;-

5. Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, contrataciones directas e invitaciones, selecciones de mayor o menor cuantía que hagan referencia a contratos de seguros ante cualquier entidad pública o privada, cualquiera que sea el ramo licitado y la cuantía de ellas, ya sea de forma directa, consorcio o uniones temporales. De igual forma, suscribir los contratos, las pólizas y demás documentos necesarios que se deriven de dichas licitaciones; _____

6. Presentar ofertas, suscribir contratos, expedir pólizas que se deriven de dichas licitaciones, otorgar amparos y aceptar riesgos por cualquier cuantía; _____

7. Aceptar y objetar reclamaciones e indemnizaciones sin sujeción a ninguna cuantía y comprometer a **LAS COMPAÑÍAS** por el valor de la propuesta. _____

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras los apoderados se encuentren vinculados en **LAS COMPAÑÍAS** y se solemnice en Escritura Pública

no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del otorgante y del notario. En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos (art. 35 Decreto Ley 960/70).

Los comparecientes leyeron el presente instrumento, lo aprobaron y firman en constancia, siendo advertido de la formalidad del registro en la Cámara de Comercio.

La notaría autorizó a los representantes legales de las sociedades otorgantes para firmar esta escritura fuera del despacho. Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983.

Derechos notariales: \$691.200 Resolución 0858 de 2018 SNR.

Superintendencia y Fondo: \$11.700 Impuesto de IVA: \$ 544.996.

Consulta Testa y Stradata: 0094-25-003981/3982/3983/3984/3985. Agosto 21 de 2018.

Esta escritura se extendió conforme a minuta enviada por correo electrónico en la hoja de papel notarial número: Aa050767257, Aa050767258, Aa050767259, Aa050767260 y Aa050767261.

Salvedades: enmendado "Agosto del" en renglón 25 de la página 1 si vale.

LUIS GUILLERMO GUTIÉRREZ LONDOÑO •
C.C. 98.537.472

REPRESENTANTE LEGAL
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

NIT: 890.903.407-9

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

NIT: 890.903.790-5

SERVICIOS GENERALES SURAMERICA S.A.S

NIT. 811.036.875-5

Pasa a la hoja N° Aa050767261.

suramericana
Carolina Naranjo López
Asesoría Jurídica



República de Colombia

9



Aa050767261



Ca28060566

Viene de la hoja N° Aa050767260. Escritura N° 893 de Agosto 21 de 2018.-----
Contiene únicamente la firma de un otorgante y del notario titular.-----



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivero notarial.
SURAMERICANA
Carolina Navarro López
Asesoría Legal

[Handwritten signature]

CARLOS ALBERTO GONZALEZ POSADA
C.C. 71.697.585
REPRESENTANTE LEGAL
OPERACIONES GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT. 890.903.279-2

[Handwritten signature]



MAURICIO AMAYA MARTINEZ CLARK
NOTARIO CATORCE DE MEDELLIN

22 AGO 2018



NOTARIO

10831AMASUR

09/02/2018

Escritura N° 893

Señor
JUEZ 59 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA
E. S. D.

Referencia: PROCESO VERBAL DE AURA LUDY BERMUDEZ FIGUEROA Y ORLANDO BLANCO RUEDA CONTRA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA RADICADO: 2019-00760

ALLAN IVÁN GÓMEZ BARRETO, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado especial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, tal como consta en escritura pública No. 893 expedida en Notaria 14 del círculo de Medellín y en calidad de representación legal tal como consta en el certificado expedido por la Superintendencia financiera de Colombia el cual se adjunta, en forma respetuosa me dirijo al despacho a fin de conferir por medio del presente escrito, poder especial, amplio y suficiente al doctor **JAIRO RINCON ACHURY**, también mayor y vecino de Bogotá, identificado con c.c. 79.428.638 de Bogotá, portador de T.P. No. 64.639 del C.S. de la J., para que se notifique personalmente del auto admisorio del llamamiento en garantía o de la demanda, los conteste y asuma la defensa de los intereses de la compañía que represento hasta la culminación del proceso por cualquier causa.

El apoderado queda facultado para recibir, desistir, conciliar, transigir, sustituir y las demás facultades necesarias para el ejercicio de su mandato.

Sírvase Señor Juez, reconocer personería al apoderado en los términos y para los efectos del presente mandato.

Del Señor Juez.

Cordialmente,

ALLAN IVÁN GÓMEZ BARRETO
C.C. No. 79.794.741
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Acepto,

JAIRO RINCON ACHURY
c.c. 79.428.638 de Bogotá
T.P. No. 64.639 del C.S. de la J.
e-mail jairorinconachury@hotmail.com
Dirección Notificaciones Calle 26 A No. 13-97 oficina 1105 Bogotá

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cincuenta y Nueve de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple - Bogotá, D.C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Fecha: **27 FEB. 2020**

Compareció ante el Juez (a) de este despacho **JAIRO RINCON ACHURY** quien presenta **79.428.638** de **BOGOTA** **64639-01 C.S.J.**

manifestó que el presente comparecencia (n) fue puesta de mi puño y letra y es la misma que acostumbra en todos sus actos



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 59 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Antes JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
CALLE 12 No. 9-55 Interior 1 Piso 3° Complejo Kaysser

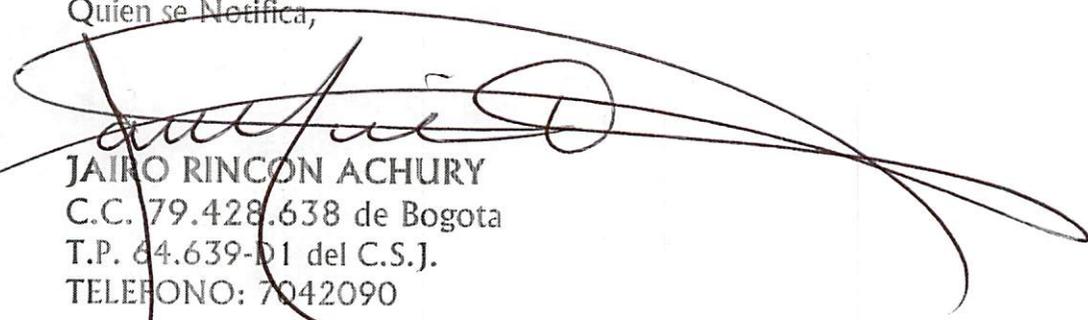
NOTIFICACION PERSONAL

En la ciudad de Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020), NOTIFIQUE PERSONALMENTE al Dr. JAIRO RINCON ACHURY identificado con C.C. 79.428.638 de Bogotá, y T.P. 64639-D1 del C.S.J., en calidad de apoderado de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA, según poder conferido y aportado en 6 folios, quien es llamado en Garantía por AURA LUDY BERMUDEZ FIGUEROA y ORLANDO BLANCO RUEDA dentro del presente proceso Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2019-00760 de DORIAN FRANCISCO ROJAS OLIVEROS, VICTOR ECDUI JIMENEZ BERNAL, CARLOS ANDRES PEREZ LEGUIZAMON y JOHN ALEXANDER SANCHEZ SANCHEZ contra AURA LUDY BERMUDEZ FIGUEROA y ORLANDO BLANCO RUEDA Del auto que Admitió el llamamiento en Garantía de fecha 21 de Enero de 2020 (fl. 10, c.1), proferido por este estrado Judicial.

Se le hace entrega formal de copia de la demanda y anexos en 9 folios Y 1 Cd, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) para contestar el presente llamamiento en Garantía.

Al notificado se les advierte que una vez se allegue la notificación por aviso (Art. 292 del C.G.P.), se tendrá en cuenta la primera en el tiempo.

Quien se Notifica,



JAIRO RINCON ACHURY
C.C. 79.428.638 de Bogotá
T.P. 64.639-D1 del C.S.J.
TELEFONO: 7042090

Quien Notifica.



WILLIAM ANTONIO BECERRA ROMERO
ASISTENTE JUDICIAL



EDGAR AUGUSTO BOHORQUEZ ORTIZ
SECRETARIO

SEGUROS



Plan Utilitarios Y Pesados

Hola, Orlando

Este documento es la carátula de tu seguro y contiene la información, coberturas y beneficios particulares del compromiso que SURA adquiere contigo.



TOMADOR (RESPONSABLE DEL PAGO)

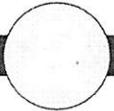
Nombres y apellidos o razón social
ORLANDO BLANCO RUEDA

Cédula
4280720

Dirección
CR 10 # 284 - 00, BOGOTÁ D.C., BOGOTA D.C.

Teléfono
3132521

Correo electrónico
orlandru60@hotmail.com



INFORMACIÓN BÁSICA DE TU SEGURO

| | |
|---|-------------------------------|
| Número de la póliza 900000033946 | Valor sin IVA \$ 3,360,898 |
| Oficina de radicación PROM PROGRAMACION Y ADM SEGURO | Valor IVA \$ 638,571 |
| Forma de pago ANUAL | Total a pagar \$ 3,999,469 |



VIGENCIA DE TU SEGURO

| | |
|-------------------------------------|---|
| Desde 29-ENE-2018 | Hasta 29-ENE-2019 |
| Ciudad de expedición BOGOTÁ D.C. | Fecha de expedición 29 de enero 2018 |

BONIFICACIONES DEL ASEGURADO

% de bonificación
26%

ASEGURADO (PROPIETARIO DEL CARRO)

Nombre
ORLANDO BLANCO RUEDA

Cédula
4280720

BENEFICIARIO

Nombre
ORLANDO BLANCO RUEDA

Cédula
4280720

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CARRO

| | | | | |
|--------------------------------------|--|--|--|---------------------------------------|
| Placa WCV934 | Modelo 2014 | Marca - tipo - características CHEVROLET - NHR 3 700P - MT 2800CC TD 4X | | Clase UTILITARIOS |
| Servicio PÚBLICO ESPECIAL | Código comercial (Fasecolda) 01612137 | Motor 388514 | Chasis o serie 9GDNLR552EB021625 | Ciudad de circulación BOGOTA, D.C. |
| Valor de referencia \$ 59,800,000 | Valor accesorios \$ 598,000 | | Valor total asegurado \$ 60,398,000 | |

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA SEGUROS GENERAL ES SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.407-9

Seguros Generales Suramericana S.A NIT 890 903 407-9. Somos Grandes Contribuyentes. Por favor no efectuar retención sobre IVA. Las primas de seguros no están sujetas a retención en la fuente (Decreto reglamentario 2509/85 Art. 17). Automotrices Resolución 009961 de 2010. Responsable de impuesto sobre las ventas régimen común agentes de retención. Para efectos de cualquier cambio o inquietud debe enviarnos por escrito. La compañía es: Medellín cra 43A # 1 - 50 piso 6.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 900.903.407-9

| COBERTURAS DE TU SEGURO | | VALOR QUE DEBES PAGAR EN CASO DE UN EVENTO | VALOR LÍMITE O SUMA ASEGURADA |
|-------------------------|-------------------------|--|-------------------------------|
| Daños a Terceros | Limite | \$ 0 | \$ 1,640,000,000 |
| | Deducible | | |
| Daños al Carro | Pérdida Total | 10% | Valor comercial |
| | Pérdida Parcial | \$ 1,090,000 | Valor del daño |
| | Gastos de Transporte | \$ 0 | \$ 40,000/DIA (PT) |
| Hurto al Carro | Pérdida Total | 10% | Valor comercial |
| | Pérdida Parcial | \$ 1,090,000 | Valor del daño |
| | Gastos de Transporte | \$ 0 | \$ 40,000/DIA (PT) |
| Accidentes | Accidentes al Conductor | \$ 0 | \$ 20,000,000 |
| Asistencia | Asistencia | \$ 0 | Asistencia Utilitarios |

Documento de: Póliza Nueva

INFORMACIÓN ADICIONAL

Las condiciones generales de la póliza, incluyendo el detalle de compromisos que SURA adquirió contigo, las encontrarás en el clausulado.

El amparo de daños a terceros cubre la asistencia jurídica en proceso penal y civil.



Este seguro se terminará:

- a) Por mora en el pago del seguro.
- b) Cuando lo solicites por escrito a SURA.

c) Cuando SURA te lo informe por escrito.

- d) Para la cobertura de accidentes al conductor, después de pagada una indemnización.

En los casos en que hayas pagado el seguro por adelantado SURA te devolverá el valor correspondiente al tiempo en el que el carro no estará cubierto. En los casos en que no, deberás pagar los días que tuviste cobertura.

NOTA: SMLDV = Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes. NOTA: SMLMV = Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes

El valor del IVA está sujeto a las condiciones generales y particulares de tu seguro, así como los cambios que haya cuando se modifique la legislación tributaria colombiana.

De acuerdo a tu forma de pago, recibirás tu recibo de cobro.

"Esta póliza al tener carácter de voluntaria, con unas condiciones y exclusiones particulares, no reemplaza las pólizas obligatorias definidas en el Decreto 1079 de mayo 26 de 2015, el cual recopila los decretos que sobre esta materia se hayan expedido con anterioridad y que reglamenta el servicio público de servicio terrestre automotor."

DATOS DE TU ASESOR

| | |
|---------|---------------------------------------|
| Código | Nombre |
| 12436 | CARRANZA*GUTIERREZ**VIVIANA ALEXANDRA |
| Oficina | Compañía |
| 2617 | |

DATOS DE LAS CONDICIONES GENERALES APLICABLES

| | | |
|--------------------------------------|--------------------------|-------------------------------|
| Fecha a partir de la cual se utiliza | Tipo y número de entidad | |
| 01-JUL-2017 | 13-18 | |
| Tipo de documento | Ramo al cual pertenece | Identificación de la proforma |
| P | 3 | F-01-40-207 |

Firma Autorizada

CLIENTE

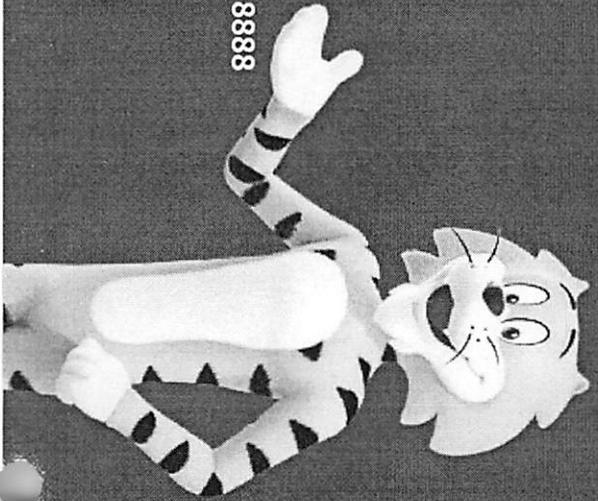


Haz clic y descubre por qué asegurarte de vivir, es para ti.



Con nuestra App Seguros SURA es cada vez más fácil y más rápido solicitar tus servicios de asistencia.

Descárgala ingresando a segurossura.com.co/app



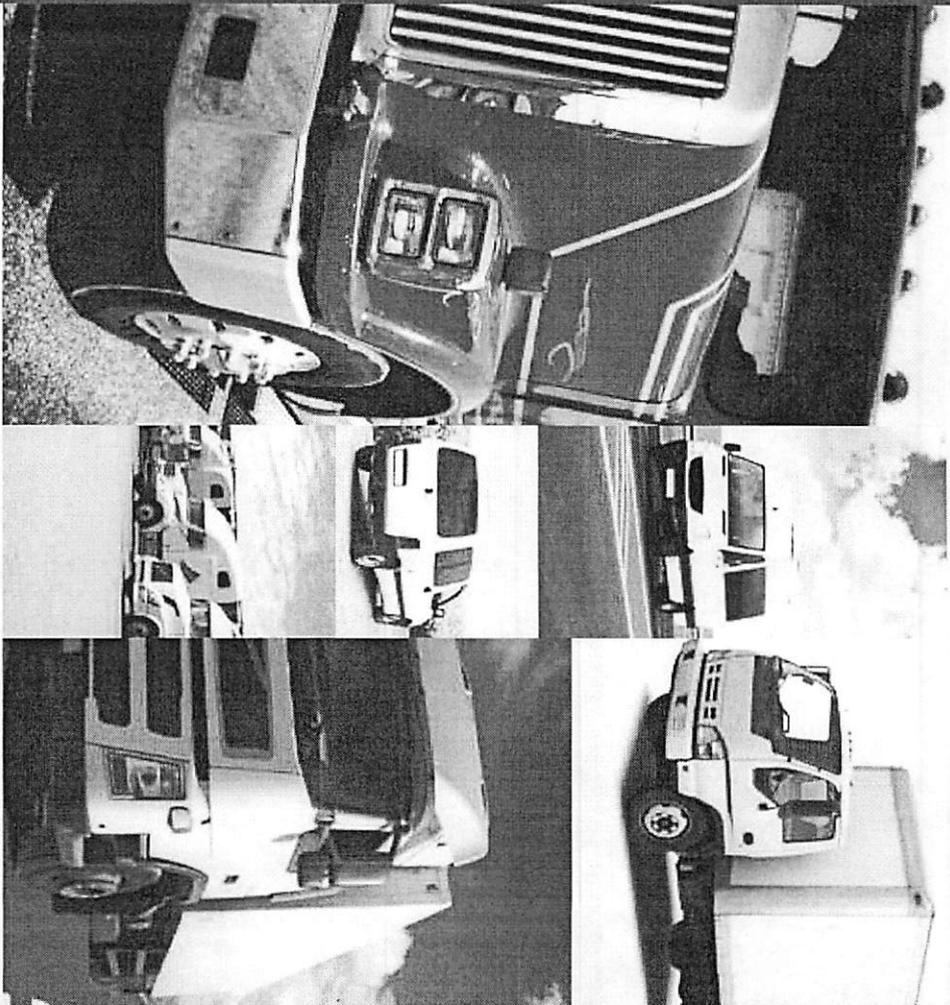
01 800 051 8888

Bogotá, Cali y Medellín 437 8888

Desde tu celular #8888

segurosura.com.co

AUTOS

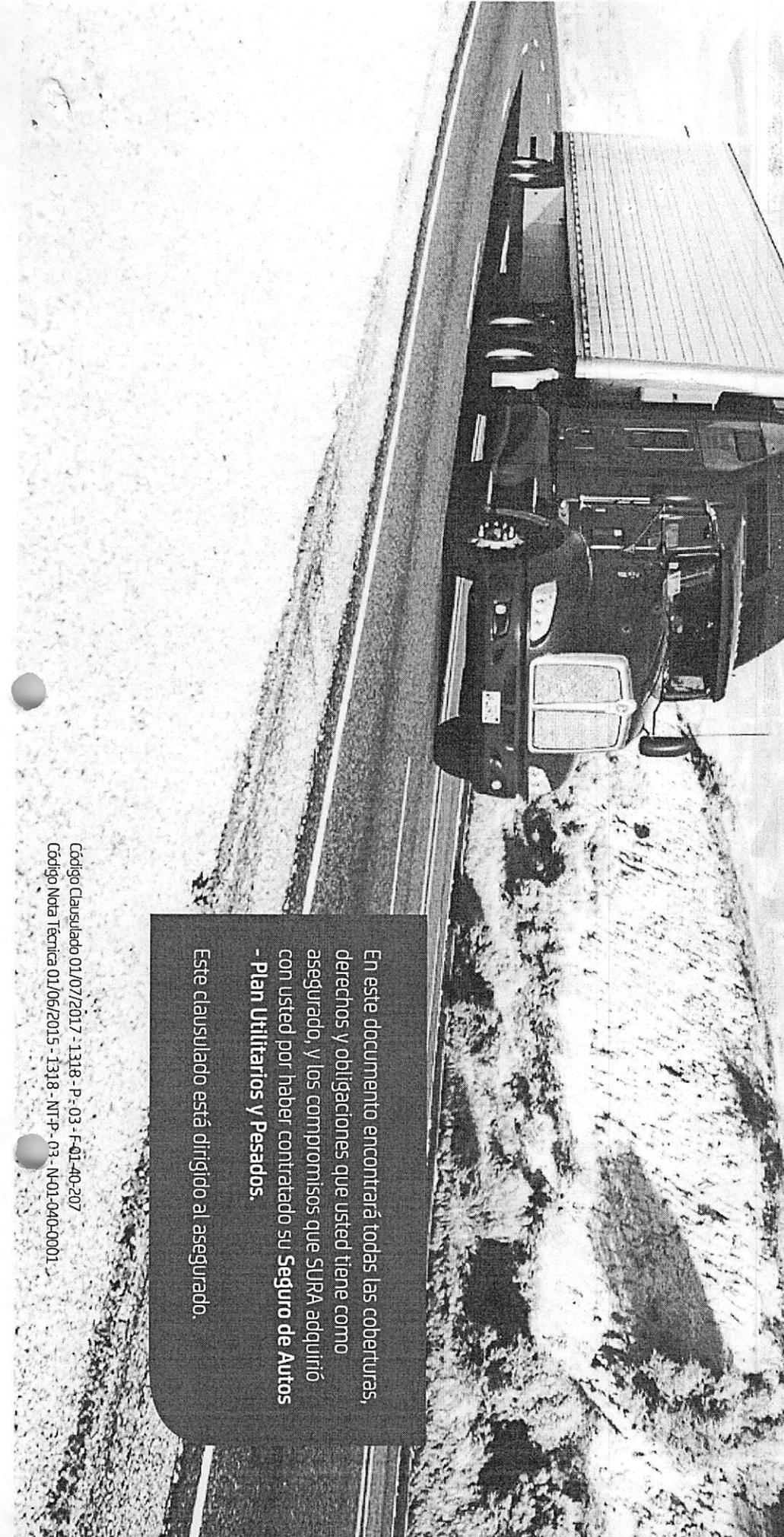


Seguro de Autos
Plan Utilitarios y Pesados

| CAMPO | Descripción del formato | Clausulado | Nota Técnica |
|-------|---------------------------------------|----------------|----------------|
| 1 | Fecha a partir de la cual se utiliza | 01 / 07 / 2017 | 01 / 06 / 2015 |
| 2 | Tipo y número de la entidad | 1318 | 1318 |
| 3 | Tipo de documento | P | NT-P |
| 4 | Ramo al cual pertenece | 03 | 03 |
| 5 | Identificación interna de la proforma | F-01-40-207 | N-01-040-0001 |

En este documento encontrará todas las coberturas, derechos y obligaciones que usted tiene como asegurado, y los compromisos que SURA adquirió con usted por haber contratado su **Seguro de Autos - Plan Utilitarios y Pesados**.

Este clausulado está dirigido al asegurado.



Código Clausulado 01/07/2017 - 1318 - P - 03 - F-01-40-207
 Código Nota Técnica 01/06/2015 - 1318 - NT-P - 03 - N-01-040-0001

Contenido

Sección I. Coberturas principales

1. Daños a terceros
2. Gastos de defensa judicial

Sección II. Coberturas opcionales

1. Daños
2. Hurto
3. Accesorios y equipos especiales
4. Gastos de Transporte
5. Obligaciones Financieras
6. Accidentes al conductor
7. Acompañamiento Satelital

Sección III. Exclusiones para todas las coberturas

Sección IV. Otras condiciones

1. Inicio de cobertura
2. Lugares de cobertura
3. Vigencia y renovación
4. Prima
5. Bonificaciones
6. Valor asegurado
7. Deducible
8. Pérdidas totales y parciales
9. Obligaciones en caso de siniestro
10. Reclamación y pago de la indemnización
11. Salvamento
12. Recobro a terceros
13. Independencia de coberturas
14. Amparo patrimonial
15. Terminación del contrato
16. Notificaciones

Sección V. Asistencia en viaje

1. Servicios en caso de lesiones, enfermedad o muerte en el vehículo asegurado
2. Servicios en caso de que el vehículo no funcione
3. Servicio de asistencia jurídica
4. Exclusiones
5. Solicitud de asistencia
6. Reembolso en casos excepcionales

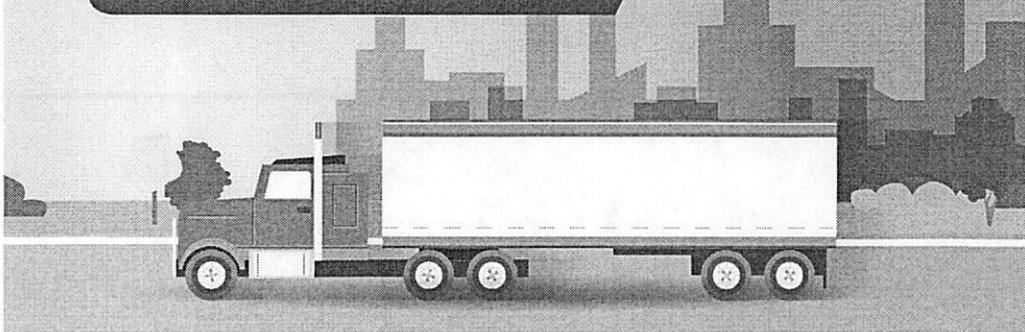
Sección VI. Glosario



5

23

Sección I. Coberturas principales



1. Daños a terceros

1.1 Cobertura

SURA pagará los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales que sean consecuencia de daños que le sean causados a otra persona o a sus bienes derivados de un accidente con:

- El vehículo asegurado cuando usted lo estaba manejando.
- El vehículo asegurado cuando lo estaba manejando una persona a la que usted haya autorizado para conducirlo.
- El vehículo asegurado cuando se haya desplazado solo.
- Un tráiler que sea halado por el vehículo asegurado.
- Un vehículo diferente del vehículo asegurado si el asegurado lo estaba conduciendo debidamente autorizado.

Esta cobertura está condicionada a que usted o la persona autorizada para conducir el vehículo, sea civilmente responsable frente a la persona a la cual se le causaron los daños y que esta responsabilidad no se derive de un contrato.

Cuando usted como asegurado conduzca otro vehículo, ésta cobertura está condicionada a usted como asegurado y que el vehículo que le prestaron no sea de su propiedad; sin embargo éste deberá ser de la misma clase y servicio del vehículo asegurado.

1.2. Exclusiones

SURA **NO PAGARÁ** las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando:

- La responsabilidad se origine en un contrato. (formal o informal).
- Los daños sean causados a cosas que estaban dentro del vehículo asegurado o que estaban siendo transportados por éste, al momento del accidente.
- Los daños sean causados con la carga transportada por el vehículo asegurado, cuando el vehículo no se encuentre en movimiento. Si se trata del transporte de hidrocarburos, mercancías o sustancias peligrosas y el vehículo esté en movimiento, este seguro operará en exceso del límite que exige contratar la ley para el transporte de este tipo de mercancía.
- Los daños y perjuicios que le sean causados a usted, al conductor, o a los miembros de sus familias o de la persona a la que le sea prestado el vehículo asegurado. Son miembros de una familia los esposos, compañeros permanentes, hijos, padres, hermanos y tíos. Tampoco están cubiertos los daños causados a sus cosas.
- Los daños sean causados a puentes, carreteras, caminos, viaductos o balanzas de pesar vehículos, causados por vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo asegurado o por la carga transportada.
- El vehículo asegurado se haya sobrecargado o lleve sobrecupo de personas según tarjeta de propiedad.
- Los daños sean causados al vehículo que estaba conduciendo debidamente autorizado.

2. Gastos de defensa judicial

2.1. Coberturas

Si un tercero le presenta a usted, o a la persona a la que le prestó el vehículo asegurado, una reclamación extrajudicial o judicial, sea civil o penal, por un accidente amparado por la cobertura de daños a terceros, SURA le asignará un abogado que los defienda y hará las investigaciones y reconstrucciones de los hechos que sean necesarias para su defensa, cubriendo todos los costos que ello implique.

Si prefiere nombrar un abogado directamente, SURA le reembolsará el costo hasta el límite del valor asegurado siempre y cuando haya solicitado la aprobación previa de SURA.

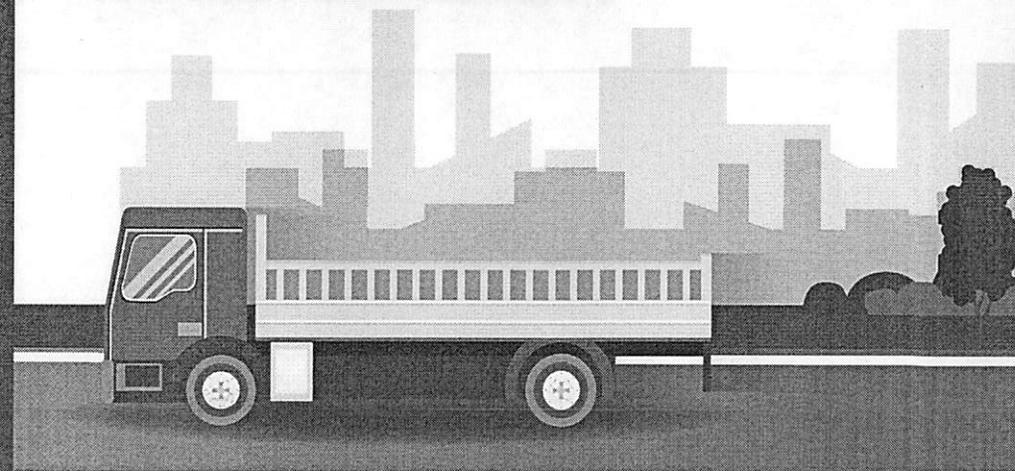
Esta cobertura reemplaza la cobertura de costos del proceso establecida en el artículo 1128 del Código de Comercio.

2.2. Exclusiones

Además de las exclusiones establecidas para la cobertura de daños a terceros, **SURA no otorgará las prestaciones o pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando se afronte un proceso judicial sin la autorización de SURA.**



Sección II. Coberturas opcionales



1. Daños

1.1. Cobertura

SURA le pagará, según lo que haya contratado, la pérdida total o parcial del vehículo asegurado y de sus accesorios causados por daños materiales que sean consecuencia directa de:

- Accidentes, esto es, un hecho súbito e imprevisto independiente de la voluntad del conductor.
- Actos malintencionados de terceros, excepto hurto e intento de hurto.
- Terrorismo.
- Eventos de la naturaleza como terremotos, incendios, inundaciones, entre otros.



¡Recuerda!

Al momento de conducir...

No hables por celular, evita consumir bebidas alcohólicas, o realizar cualquier acto que disminuya tu capacidad de reacción.



1.2. Exclusiones

No estarán cubiertas las pérdidas que sean consecuencia directa o indirecta de:

- a) Daños eléctricos, electrónicos, mecánicos e hidráulicos, siempre y cuando sean consecuencia de alguna de las siguientes causas:
 - I. Uso o desgaste natural del vehículo o la fatiga del material en las piezas del mismo.
 - II. Deficiencias del servicio de reparación, lubricación, o mantenimiento.

Si dichos daños dan lugar a un volcamiento, choque o incendio, las pérdidas estarán cubiertas por este seguro, salvo el costo de reparación de la pieza que dio lugar al accidente.

- b) Daños por falta o insuficiente lubricación o refrigeración, no derivadas de un accidente, incluyendo **daños mecánicos o hidráulicos ocurridos al motor, a la caja de velocidades, a la caja de dirección y a la transmisión del vehículo.**
- c) Daños por mantener encendido el vehículo, seguir conduciéndolo, o ponerlo en marcha después de haber sufrido un impacto o haberse inundado sin antes haber realizado las reparaciones técnicas necesarias.
- d) **Terrorismo, huelgas, amotinamientos y conmociones civiles para vehículos de más de 3.5 toneladas cuando las pérdidas ocurran mientras el vehículo asegurado se encuentre en carreteras nacionales a cargo del Instituto Nacional de Vías «INVIAS». Sin embargo, SURA indemnizará las pérdidas ocasionadas por estos eventos en exceso de los seguros que el Gobierno Nacional contrate con cualquier aseguradora, o asuma a través de un fondo especial de manera permanente o transitoria para estos riesgos.**

2. Hurto

2.1. Coberturas

SURA le pagará, según lo que haya contratado, la pérdida total o parcial del vehículo asegurado, causada por su desaparición como consecuencia de hurto, así como los daños materiales derivados de un intento de hurto.

2.2. Exclusiones

En caso de pérdidas parciales no estará cubierto el hurto de carpas, llantas, rines y vigías.

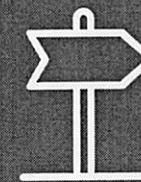
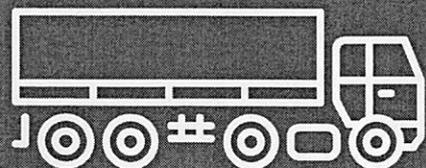
Servicios Adicionales

Gastos de grúa y protección del vehículo



En caso de una pérdida por un evento cubierto por daños o hurto, según lo que haya contratado, SURA pagará los gastos en que incurra de manera indispensable y razonable para proteger o transportar el vehículo. Los gastos de transporte se cubrirán hasta el taller de reparaciones o parqueadero más cercano al lugar del evento y debe ser autorizado por SURA.

SURA pagará máximo el 20% del costo de la reparación menos el deducible de la cobertura afectada.





3. Accesorios y equipos especiales

3.1. Cobertura

Si el vehículo asegurado tiene accesorios o equipos especiales, incluyendo blindaje, que no sean necesarios para su funcionamiento normal y que sean diferentes a aquellos con los cuales venía al salir de la fábrica, SURA pagará su pérdida si se cumplen las siguientes condiciones:

- a) Que se hayan inspeccionado.
- b) Que se hayan asegurado explícitamente.
- c) Que se encuentren instalados y fijos en el vehículo.
- d) En el caso de blindaje, que no supere el 20% del valor comercial.

Estos accesorios y equipos quedarán cubiertos bajo las mismas coberturas contratadas para el vehículo.

3.2. Exclusiones

A esta cobertura le aplican las mismas exclusiones que a la cobertura de daños.

4. Gastos de transporte

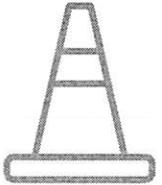
4.1. Cobertura

Si no puede usar el vehículo asegurado y hay inmovilización por una pérdida total o parcial, por daños o hurto, según lo que haya contratado, SURA le pagará desde el onceavo día después del ingreso del vehículo al taller, una suma diaria hasta que el taller termine de repararlo.

Si la pérdida es total, SURA le pagará la suma diaria contratada hasta que se le indemnice la pérdida después de un evento amparado por la póliza.

En los casos en los cuales el vehículo sea inmovilizado por una autoridad, después de un siniestro de pérdida total o parcial, los días de inmovilización serán tenidos en cuenta para comenzar a pagar los días de gastos de transporte.

En cualquier caso SURA no pagará más de 30 días de gastos de transporte, ni más de dos eventos por vigencia.



4.2. Exclusiones

A esta cobertura le aplican las mismas exclusiones que a las coberturas de daños, de hurto y de daños a terceros y no se cubren los eventos en los casos en que el valor de la pérdida no supere el valor del deducible.



¡Recuerda!

Mantén una velocidad promedio...
Cuando excedes la velocidad, el tiempo de reacción ante una eventualidad se reduce





5. Obligaciones financieras

Si el vehículo fue adquirido a través de una entidad financiera y no puede ser usado por una inmovilización, en caso de pérdida total o parcial por daños o hurto, según lo que haya contratado; SURA le pagará desde el onceavo día después del ingreso del vehículo al taller, una suma diaria hasta que el taller termine de repararlo. Si la pérdida es total, SURA le pagará la suma diaria contratada hasta que se le indemnice la pérdida después de un evento amparado por la póliza.

En los casos en los cuales el vehículo sea inmovilizado por una autoridad, después de un siniestro amparado, los días de inmovilización serán tenidos en cuenta para comenzar a pagar los días de obligaciones financieras.

En cualquier caso SURA no pagará más de 30 días de obligaciones financieras, ni más de dos eventos por vigencia.

5.1. Exclusiones

- a) A esta cobertura le aplican las mismas exclusiones que a las coberturas de daños, de hurto, de daños a terceros, y no se cubren los eventos en los casos en que el valor de la pérdida no supere el valor del deducible.
- b) No hay lugar al pago cuando se haya extinguido la obligación financiera.

6. Accidentes al conductor

6.1. Cobertura

Si usted tiene contratada la cobertura y como consecuencia de un accidente de tránsito en el vehículo asegurado, la persona autorizada para conducir el vehículo muere, se invalida, o sufre una desmembración o una inutilización de una parte de su cuerpo, SURA pagará los porcentajes del valor asegurado que a continuación se indican:

| % A INDEMNIZAR | EVENTO |
|----------------|---|
| 100% | 1. Por muerte. 2. Por toda lesión que le produzca una pérdida permanente de capacidad laboral igual o superior al 50%. 3. Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por ambos ojos. 4. Por la pérdida o inutilización total y permanente de ambas manos o de ambos pies o de una mano y un pie 5. Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo, conjuntamente con la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie. 6. Por la pérdida total e irrecuperable del habla o de la audición por ambos oídos. |
| 60% | 7. Por la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie. 8. Por pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo. |
| 20% | 9. Por la pérdida o inutilización total y permanente del dedo pulgar de una de las manos. |
| 10% | 10. Por la pérdida o inutilización total y permanente de uno de los dedos restantes de las manos. 11. Por la pérdida o inutilización total y permanente de uno de los dedos de los pies. |

Esta cobertura está condicionada a que la muerte, invalidez, pérdida o inutilización se haya presentado dentro de los 180 días siguientes al accidente de tránsito.

La indemnización en caso de muerte será pagada a los beneficiarios de ley; en los demás casos el beneficiario será el conductor.

6.2. Exclusiones

SURA no pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando la muerte, invalidez o desmembración, sea consecuencia de:

- a) Un evento diferente a un accidente de tránsito.
- b) Suicidio o intento de suicidio, o lesiones que la persona autorizada para conducir el vehículo se cause a sí mismo, estando o no en uso normal de sus facultades mentales.

7. Acompañamiento satelital

7.1. Cobertura



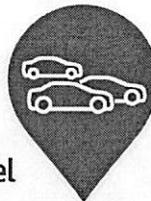
Si tiene contratada la cobertura, tendrá acceso a una herramienta que le facilite controlar su operación logística y gestionar los riesgos de movilidad y transporte. Con el servicio, le será asignado un usuario y contraseña para el ingreso a la plataforma, siendo único, personal e intransferible.

Solo los dispositivos entregados por SURA tendrán todas las funcionalidades ofrecidas de acuerdo al plan contratado. SURA no se compromete con la recuperación del vehículo, ni de la mercancía. Sin embargo, usted deberá elegir y configurar las funcionalidades de la plataforma que se ajusten a su operación.

¡Recuerda!

Al adelantar, calcula bien el espacio / tiempo

Estas colisiones son graves, debido a que los vehículos van a alta velocidad.



Como asegurado deberá:

- a) Proporcionar y mantener la información actualizada como números de contacto y correos electrónicos.
- b) Informar a las líneas de soporte y cualquier falla que tenga con el dispositivo.

Si decide cancelar de manera anticipada la póliza de autos, deberá pagar el valor comercial del dispositivo y el servicio de desmonte. En caso de pérdida del dispositivo deberá asumir el costo de la nueva unidad y de la instalación. La garantía del dispositivo tiene vigencia de un año y no cubre:

- a) Conexiones sulfatadas.
- b) Golpes.
- c) Daños en conectores, cables y antenas.
- d) Manipulación por personas no autorizadas.



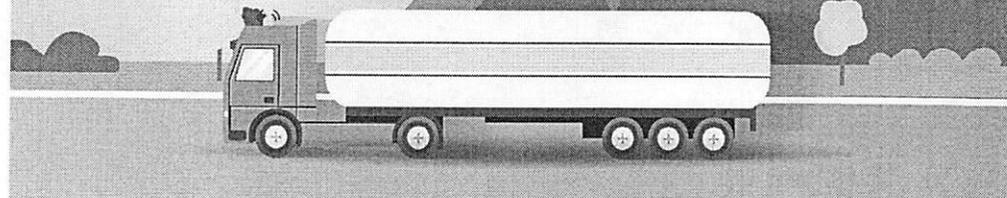
Sección III. Exclusiones para todas las coberturas

Además de las exclusiones particulares establecidas para cada cobertura, no estarán cubiertas las pérdidas cuando:

- a) El vehículo sea retenido, embargado o decomisado por la autoridad, excepto que sea consecuencia de un evento cubierto.
- b) El vehículo sea sobrecargado o sea empleado para uso distinto al establecido en la carátula, se destine para la enseñanza de conducción o participe en competencias, demostraciones o entrenamientos automovilísticos de cualquier clase.
- c) El vehículo hale a otro vehículo; sin embargo, sí tendrán cobertura de daños a terceros aquellos vehículos no motorizados (remolques) que sean halados o cargados ocasionalmente por el vehículo asegurado, pero sin que estén cubiertos los daños al remolque y a la carga transportada.
- d) El vehículo sea arrendado o subarrendado.
- e) Se haya vendido o transferido la propiedad del vehículo, sea que esta transferencia conste o no por escrito e independientemente de que haya sido inscrita o no, ante la entidad que determine la ley.
- f) En la reclamación exista mala fe, o se presenten documentos falsos o adulterados, por parte suya, del conductor autorizado, del beneficiario, o de la persona autorizada para presentar la reclamación.
- g) Exista dolo por parte suya o del conductor autorizado.
- h) Sean causadas directa o indirectamente por guerra, declarada o no, actos de fuerzas extranjeras, reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- i) Sean causadas directa o indirectamente por estafa, abuso de confianza o cualquier otro delito contra el patrimonio, de acuerdo a las definiciones del código penal, salvo el hurto si fue contratada esta cobertura.
- j) El vehículo transporte mercancías peligrosas, inflamables, explosivas o ilícitas.

Tenga en cuenta que este seguro no cubre las multas y gastos relacionados con las medidas contravencionales.

Sección IV. Otras Condiciones



1. Inicio de cobertura

La protección establecida en las coberturas comienza a partir del momento en que haya sido estudiada la documentación, inspeccionado el vehículo, aceptada la solicitud de aseguramiento y expedida la póliza según el caso.

2. Lugares de cobertura

Las coberturas contratadas operan mientras el vehículo asegurado se encuentre en Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú, Chile y Venezuela.

3. Vigencia y renovación



La vigencia de este seguro será la establecida en la carátula y al finalizar se renovará por períodos iguales. Recuerde que en cualquier momento puede solicitar a Sura que su seguro no se renueve y, adicionalmente, en cualquier momento tiene la posibilidad de dar por terminado el seguro si no desea continuar con la protección que este le brinda.

En los casos en que el contrato sea revocado por usted o por SURA, se le devolverá proporcionalmente el valor de la prima no devengada desde la fecha de revocación.

4. Prima

Salvo que en la carátula se establezca un plazo diferente, la prima la debes pagar dentro del mes siguiente a la fecha en que comienza la cobertura del seguro o de los certificados individuales o anexos. El pago extemporáneo de la prima en caso de mora no reactiva el seguro terminado automáticamente y en este evento la obligación de SURA se limita a devolverte el dinero entregado fuera del tiempo establecido.

5. Bonificaciones

Si en la vigencia del seguro no tiene siniestros o no presenta reclamaciones por cualquier cobertura diferente a asistencia, SURA podrá otorgarte una bonificación para la prima de la próxima vigencia de acuerdo a las políticas establecidas por la Compañía.

La bonificación que pierda por reclamaciones la podrá recuperar si:

- a) Obtiene un fallo de tránsito a favor suyo o del conductor autorizado para el vehículo asegurado y condenatorio de un tercero, que permita el ejercicio de la subrogación.
- b) En caso de que lo nombre directamente, sólo se reconocerán los honorarios de abogados con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que sean apoderados suyos y que no hayan sido nombrados de oficio.
- c) Obtiene un acta de conciliación a favor suyo o del conductor autorizado del vehículo asegurado, expedida por un centro de conciliación autorizado, mediante la cual un tercero acepta la responsabilidad por los daños que SURA le haya indemnizado y se obliga a resarcirlos.

Puede recuperar la bonificación siempre y cuando como consecuencia del accidente no haya habido lesionados o muertos.

6. Valor asegurado

El valor asegurado es el señalado en la carátula para cada cobertura y es el límite máximo que pagará SURA en caso de un siniestro.

Cuando SURA le pague una indemnización por una pérdida parcial o por daños a terceros, el valor asegurado de la cobertura afectada se restablecerá sin pago de prima adicional.

Para el valor asegurado de algunas de las coberturas aplican las siguientes reglas especiales:

6.1. Para la cobertura de daños a terceros

Pago en exceso

Si se trata de un accidente en el cual se causa la muerte o lesiones personales a un tercero, SURA pagará en exceso de las indemnizaciones correspondientes al SOAT y a los pagos hechos por el Sistema de Seguridad Social.

Acumulación de sus coberturas de daños a terceros

Si el asegurado es persona natural y tiene un siniestro conduciendo el vehículo asegurado; en primer lugar se afectará la cobertura de daños a terceros de dicho vehículo y en caso de agotamiento del límite del valor asegurado de éste, podrá afectarse la cobertura, sólo de una de sus pólizas de automóviles donde éste aparezca como asegurado con un vehículo de la misma clase y servicio.

6.2 Para la cobertura de gastos de defensa

Si acepta que SURA le asigne el abogado, SURA asumirá todo su costo independientemente de lo que cueste. Si prefiere nombrar el abogado directamente, SURA le reembolsará su costo hasta el límite del valor asegurado para ambos procesos.

En caso de que lo nombre directamente, sólo se reconocerán los honorarios de abogados con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que sean apoderados suyos y que no hayan sido nombrados de oficio.

6.3 Para las coberturas de daños y hurto

El valor asegurado corresponde al valor comercial del vehículo para lo cual se utilizará como referencia el que aparece registrado en la guía de valores "Fasecolda". Cuando SURA vaya a pagar una indemnización comparará este valor con los valores comerciales del mercado al momento del siniestro y se indemnizará de acuerdo a éste, sin que supere el valor referencia que aparece en la carátula.

Este valor es independiente del de los accesorios que se encuentren asegurados, el valor asegurado de dichos accesorios corresponde al que indique la factura si son nuevos, o al que se determine en la inspección si son usados.

Quando le notifique a Sura de una disminución en el valor del bien asegurado, le devolveremos proporcionalmente el valor de la prima estipulada que no se haya causado, sobre la diferencia del valor definitivo, desde el momento de la notificación.

SURA nunca pagará más del valor referencia de la carátula al momento del siniestro.



"¡Recuerde que es su deber informar a SURA cualquier variación en el valor comercial de su vehículo, el cual deberá ser aceptada por SURA!"

6.4 Para el blindaje

El vehículo debe tener menos de 10 años para asegurar su blindaje. Después de 10 años de matriculado el vehículo, no se asegura, ni se renueva el blindaje.

El valor asegurado del blindaje, en ningún caso, podrá superar el valor de referencia del vehículo, y en cada renovación se depreciará un porcentaje sobre su valor asegurado, establecido por SURA.

7. Deducible - Valor que debes pagar en caso de un evento



El deducible es el monto o porcentaje de la pérdida que usted debe pagar, según el ajuste técnico de SURA. Esta determinado en la carátula para cada cobertura y lo tendrá que asumir independientemente que usted, o el conductor autorizado sea responsable o inocente.

Si el deducible aparece en salarios mínimos, deberá calcularse con base en el que se encuentre vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

El deducible de la cobertura de daños a terceros solo aplica para la indemnización por daños a bienes de terceros, no aplica para muerte o lesiones a personas.

8. Pérdidas totales y parciales

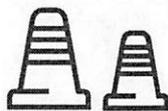
La pérdida del vehículo podrá ser total o parcial. La pérdida es total si el valor de los repuestos, la mano de obra necesaria para la reparación y su impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del siniestro, de lo contrario la pérdida es parcial.

En caso de una pérdida total, SURA pagará el valor comercial del vehículo asegurado al momento del siniestro, máximo valor referencia, menos el deducible pactado.

En casos de pérdidas parciales que involucren accesorios adicionales, éstos se indemnizarán teniendo en cuenta las mismas características de los bienes asegurados. En los casos de pérdida total, se paga por estos accesorios el valor establecido en la carátula, menos el deducible contratado.

9. Obligaciones en caso de siniestro

Como asegurado, tiene las siguientes obligaciones:



- Informar a SURA inmediatamente tenga conocimiento de cualquier demanda, diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba y que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a una reclamación.
- Asistir y actuar con la debida diligencia en los trámites contravencionales y judiciales, en las fechas y horas indicadas en las respectivas citaciones y dentro de los términos oportunos.
- Retirar el vehículo asegurado del lugar donde se encuentre una vez finalice la respectiva reparación, y se haya cancelado el valor del deducible en caso de que haya lugar a él; de igual forma cuando la reclamación haya sido objetada.

Si incumple cualquiera de estas obligaciones, SURA podrá cobrar el valor de los perjuicios que esto le cause. Así mismo, SURA no asumirá ningún tipo de responsabilidad ante dicho incumplimiento y podrá poner el vehículo a disposición de las autoridades.



10. Reclamación y pago de la indemnización

En caso de un siniestro cubierto por este seguro, usted o el beneficiario deberá solicitarle a SURA el pago de las indemnizaciones a las que tenga derecho, acreditando la ocurrencia y cuantía de dicho siniestro. **SURA pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a ese momento.**

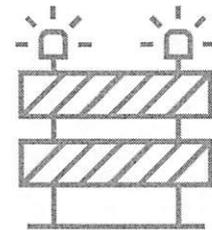
Cuando reclame, deberá presentar el vehículo asegurado para inspección por parte de SURA, así como la versión de los hechos por parte del conductor y acompañar la reclamación de los siguientes documentos:

- Prueba sobre la propiedad del vehículo o de tu interés asegurable en el mismo (tarjeta de propiedad o licencia de tránsito; en caso de no encontrarse éste a nombre suyo, contrato de compraventa o traspaso autenticado, anterior al inicio de vigencia del seguro).
- Copia de la denuncia penal, si es el caso.
- Los demás que sean necesarios para demostrar la ocurrencia y cuantía del siniestro.

Recuerde que usted o el beneficiario cuentan con dos años para reclamarle a SURA el pago de una indemnización, contados a partir del momento en que conocen o deben tener conocimiento de la ocurrencia de uno de los eventos cubiertos.

En relación con algunas de las coberturas debe tener en cuenta las siguientes reglas especiales:

10.1 Reglas aplicables a la cobertura de daños a terceros



Salvo que SURA le autorice, no podrá hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con las víctimas del daño o sus herederos.

Si no se logra determinar su responsabilidad o la del conductor autorizado, o no se llega a un acuerdo con el tercero, se requerirá sentencia judicial.

10.2 Reglas aplicables a las coberturas de daños y hurto

Traspaso y cancelación de matrícula

En caso de una pérdida total, para que SURA le pague la indemnización deberá traspasar el vehículo a nombre de Seguros Generales Suramericana S.A. y cancelar la matrícula en los casos en que sea necesario.

Si se concluye que hay lugar al pago de la indemnización, pero el vehículo asegurado no se encontraba a su nombre, para que SURA le pague deberá traspasarlo primero a su nombre y luego a nombre de Seguros Generales Suramericana S.A.

En caso de pérdidas por hurto, si antes de hacer el traspaso, el vehículo aparece o es recuperado, SURA solo le indemnizará los daños al vehículo que hayan sido consecuencia del intento de hurto.

Pérdidas totales de vehículo último modelo

En caso de una pérdida total, si el vehículo asegurado es último modelo, SURA le podrá ofrecer la opción de reponer el vehículo con uno de similares características siempre y cuando exista en el mercado y el valor asegurado sea suficiente.

Reparación de pérdidas parciales del vehículo asegurado

En caso de un daño parcial del vehículo, SURA pondrá a su disposición una red de proveedores, del cual deberá elegir uno, y le pagará el costo de la reparación o el reemplazo de piezas en los casos en que SURA lo considere necesario. Si las partes o accesorios para una reparación o reemplazo no

se encuentran en el comercio local de repuestos, SURA le pagará el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica o, si no lo hay, del último almacén que los haya tenido.

Alcance de la indemnización

SURA no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni los que representen mejoras a su vehículo.

Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y de tal forma que el vehículo quede en las mismas condiciones que tenía antes del siniestro, sin que SURA tenga que responder por los perjuicios derivados de pérdida de valor comercial, retrasos e incumplimientos en la ejecución de los trabajos realizados por los proveedores o entidades del estado que cumplan funciones judiciales o administrativas, excepto que haya habido negligencia, imprudencia o impericia de parte de SURA en la atención de la reclamación.

Pago en caso de prenda

Si el vehículo asegurado tiene prenda y ocurre una pérdida total, la indemnización está destinada en primer lugar, a cubrir el crédito garantizado con su vehículo y el excedente se le pagará a usted. Esto aplica incluso cuando no se haya designado como beneficiario al acreedor prendario.

En todo caso SURA podrá escoger entre la reparación, la reposición, o el pago en dinero de la indemnización.

No podrá dejar o abandonar el vehículo, ni repararlo por su cuenta sin previa autorización de SURA. En caso de ser autorizado, el pago será de acuerdo a ajuste técnico de SURA.





11. Salvamento

Cuando SURA le indemnice por las coberturas de daños o hurto, las partes o accesorios salvados o recuperados del vehículo asegurado pasarán a ser propiedad de SURA.

Sin embargo, si asumiste algún deducible, SURA le participará de la venta del salvamento, en la misma proporción que el deducible representa frente a la pérdida, descontando los gastos necesarios para la recuperación, conservación y comercialización del salvamento.

12. Recobro a terceros

SURA podrá cobrar al tercero responsable de los daños que sufra el vehículo asegurado el valor de la indemnización que haya pagado.

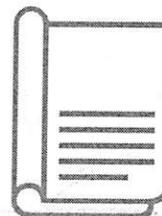
13. Independencia de coberturas

Todas las coberturas y asistencias de este seguro operan en forma independiente de las demás por lo tanto el pago de cualquier indemnización o la prestación de cualquier servicio por parte de SURA bajo una cobertura o asistencia no significa que se esté aceptando responsabilidad por las reclamaciones que se presenten por otras.

14. Amparo patrimonial

SURA pagará cualquiera de los eventos cubiertos por este seguro incluso cuando usted o el conductor autorizado, haya desatendido las normas y señales reglamentarias de tránsito.

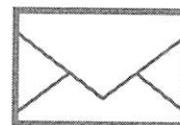
15. Terminación del contrato



Este seguro se terminará:

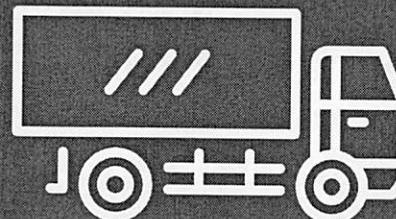
- a) Por mora en el pago de la prima.
- b) Cuando usted lo solicite por escrito a SURA.
- c) Cuando SURA se lo informe por escrito.
- d) Por venta o transferencia de dominio del vehículo asegurado.

En los casos en que se haya pagado la prima por adelantado SURA le devolverá el valor correspondiente al tiempo en el que el vehículo no estará cubierto.

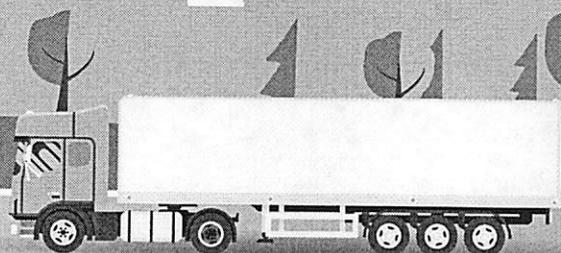


16. Notificaciones

Las notificaciones, reclamaciones, modificaciones y cancelaciones deberán enviarse por escrito.



Sección V. Asistencia en Viaje



En caso que se presente alguna dificultad como consecuencia de un evento imprevisto en el vehículo asegurado, contará con los servicios de asistencia de SURA descritos a continuación. Algunos los puede usar cuando esté en su domicilio o empresa, otros cuando esté en el curso de un viaje, dentro o fuera de su ciudad.

SURA le garantiza las asistencias mediante la prestación o el pago de los servicios sin perder su bonificación, si fue convenida.

1. Servicios en caso de lesiones, enfermedad o muerte en el vehículo asegurado

Si durante un viaje en Colombia en el vehículo asegurado, usted, el conductor autorizado o su acompañante se enferman o se accidentan en él, SURA les prestará los siguientes servicios que aplican sólo para la asistencia Plan utilitarios liviano.



| SERVICIO | DESCRIPCIÓN | Plan utilitarios liviano |
|--|--|----------------------------|
| Transporte por lesiones o enfermedad | SURA asumirá los gastos de traslado en el medio que considere el profesional de la salud que atienda al enfermo o accidentado, hasta el centro hospitalario más cercano o hasta su domicilio habitual. | 750 SMDLV por evento |
| Desplazamiento y hospedaje de un familiar | Si el enfermo o accidentado es hospitalizado por más de cinco días, SURA cubrirá los gastos de transporte, ida y regreso al lugar de hospitalización y los de hospedaje de un familiar para que lo acompañe. | 60 SMDLV por evento |
| Desplazamiento del asegurado por el fallecimiento de un familiar | Si se debe interrumpir el viaje porque muere el esposo, esposa, padre, madre o hijo del conductor, SURA pagará los gastos de desplazamiento de éste hasta el lugar del entierro, y pagará los gastos de desplazamiento de otro conductor que usted designe, para que lo reemplace. | 40 SMDLV por evento |
| Transporte en caso de muerte | Si como consecuencia del accidente en el vehículo asegurado, fallece el conductor o el acompañante, SURA tramitará y asumirá los gastos del traslado del cadáver hasta su lugar de entierro. También se cubrirán los gastos de traslado del sobreviviente hasta su domicilio o lugar del fallecido. Estos gastos se pagarán en exceso de los costos exequiales cubiertos por otro seguro, o por el sistema de seguridad social. | 750 SMDLV por evento |
| Servicio de conductor profesional | En caso que no pueda seguir manejando el vehículo por un accidente o cualquier enfermedad súbita e imprevista, y el acompañante tampoco pueda hacerlo, SURA le asignará un conductor profesional que lo llevará a la ciudad de circulación que aparece en la carátula o hasta el sitio de destino del viaje, lo que esté más cerca. Para la prestación de éste servicio, el vehículo no debe estar con personas a bordo, o cargado con mercancía. Aplica un sólo trayecto por evento. | 60 SMDLV 3 por vigencia |
| Transmisión de mensajes urgentes | SURA se encargará de transmitir sus mensajes urgentes. | Ilimitado |

2. Servicios en caso de que el vehículo no funcione

Si durante un viaje en Colombia, Bolivia, Chile, Ecuador, Perú o Venezuela en el vehículo asegurado éste tiene alguna falla, SURA le prestará los siguientes servicios:

| SERVICIO | DESCRIPCIÓN | LÍMITES | |
|--|--|--|--|
| | | Utilitarios Livianos | Utilitarios Pesados |
| Grúa | En caso que el vehículo asegurado no pueda circular porque se varó o accidentó, SURA se hará cargo del traslado a la ciudad donde haya taller para repararlo. Para la prestación de éste servicio, el vehículo no debe estar con personas a bordo, o cargado con mercancía. Aplica un sólo trayecto por evento. | El vehículo será llevado a la ciudad más cercana o a la ciudad de circulación que registra en la póliza. Máximo 100 SMDLV | El vehículo será llevado a la ciudad más cercana o a la ciudad de circulación que registra en la póliza. Máximo 200 SMDLV |
| Hospedaje y transporte por daño del vehículo | Si se varó o accidentó en el vehículo asegurado y no puede ser reparado el mismo día, podrá escoger que SURA le cubra una de las siguientes opciones: <ul style="list-style-type: none"> • Hospedaje en un hotel para el conductor y su acompañante, máximo por 3 noches sin que el valor supere el límite de cobertura. • Transporte para el conductor y su acompañante hasta su domicilio o hasta el destino del viaje, lo que esté más cerca del lugar del evento. Si escogió desplazarse dejando el vehículo para ser reparado SURA le cubrirá los siguientes gastos: <ul style="list-style-type: none"> • El costo del parqueadero donde haya sido guardado el vehículo entre el momento que fue reparado totalmente y el momento en que sea recogido. • El costo de su desplazamiento o de una persona que usted designe hasta el lugar donde el vehículo fue reparado. Este servicio solo opera a partir del kilómetro 30 del centro administrativo de su ciudad. | Hospedaje o transporte 40 SMDLV por persona, máximo dos personas. Parqueadero 25 SMDLV Desplazamiento 40 SMDLV | Hospedaje o transporte 75 SMDLV por persona, máximo dos personas. Parqueadero 40 SMDLV Desplazamiento 40 SMDLV |

| SERVICIO | DESCRIPCIÓN | LÍMITES | |
|-----------------------------------|---|--|--|
| | | Utilitarios Livianos | Utilitarios Pesados |
| Transporte por hurto del vehículo | Si le hurtan el vehículo, SURA le pagará los gastos de transporte del conductor y del acompañante hasta su domicilio, o hasta el destino del viaje, lo que esté más cerca del lugar del evento. | | |
| | Si el vehículo es recuperado después de que se fue del lugar de los hechos, SURA le cubrirá los siguientes gastos: <ul style="list-style-type: none"> • El costo del parqueadero donde haya sido guardado, entre el momento en que fue recuperado y el momento que sea recogido. • El costo del transporte del vehículo hasta su domicilio siempre y cuando las autoridades competentes hayan hecho su entrega material y no pueda ser conducido, de lo contrario, SURA le cubrirá el costo de su desplazamiento o el de una persona que designe, hasta el lugar donde el vehículo fue recuperado. Los trámites para obtener la entrega material los deberá realizar usted. | Parqueadero 25 SMDLV Transporte del vehículo 100 SMDLV Desplazamiento 40 SMDLV | Parqueadero 40 SMDLV Transporte del vehículo 200 SMDLV Desplazamiento 40 SMDLV |
| | Si no es posible trasladar el vehículo hasta el taller más cercano, SURA transportará al mecánico designado por usted, y pagará el hotel de éste si los daños del vehículo no se pueden reparar el mismo día. | No aplica | 45 SMDLV |
| Taller móvil y cerrajería | En caso que se le pierdan las llaves o se queden dentro del vehículo, se vare porque se pinchó una llanta, dañó la batería o se quedó sin gasolina dentro del perímetro urbano de las ciudades capitales de departamento y su área metropolitana, SURA pondrá a su disposición los medios para solucionar tales imprevistos. Los costos adicionales a la mano de obra corren por su cuenta. El servicio de cerrajería sólo incluye la apertura de una puerta pero no la reposición de las llaves. | 4 eventos de cerrajería por vigencia, los otros servicios ilimitados | No aplica |

| SERVICIO | DESCRIPCIÓN | LÍMITES Utilitarios Livianos | LÍMITES Utilitarios Pesados |
|-----------------------------------|---|------------------------------------|-----------------------------------|
| Localización y envío de repuestos | Si en el lugar donde están reparando el vehículo no tienen los repuestos necesarios podrá pedirle a SURA que se los busque y se los envíe, siempre y cuando estén disponibles a la venta en Colombia. Usted deberá pagar el costo de los repuestos. | Ilimitado | Ilimitado |
| Informe estado de las Vías | Podrá comunicarse con la línea de atención al cliente para conocer el estado de las carreteras principales en todo el territorio colombiano, si existen problemas de orden público, trabajos adelantados en las mismas y cualquier situación que pueda afectar la libre circulación del vehículo asegurado. La información proporcionada está sujeta a la disponibilidad de reportes por parte de la entidad correspondiente. | Ilimitado | Ilimitado |

Para los servicios solicitados por fallas, hurtos o accidentes de tránsito ocurridos en: Bolivia, Chile, Ecuador, Perú y Venezuela la asistencia siempre se prestará mediante reembolso, pero el servicio deberá estar previamente autorizado por SURA.

3. Servicios de asistencia jurídica

Los siguientes servicios aplican para todos los planes

| SERVICIO | DESCRIPCIÓN |
|--|--|
| Asesoría jurídica telefónica o en el sitio | En caso de un accidente de tránsito, SURA lo asesorará telefónicamente a usted o al conductor del vehículo asegurado y cuando lo considere necesario enviará un abogado al sitio del accidente. |
| Acompañamiento ante el tránsito o centro de conciliación | En el evento de un choque donde se generen acciones contravencionales, SURA le asignará un abogado a usted o al conductor del vehículo asegurado para que los acompañe y asesore durante todas las diligencias ante el organismo respectivo. Igualmente, en caso que el vehículo sea retenido, el abogado adelantará todos los trámites necesarios para obtener su liberación provisional. |
| Orientación telefónica para trámites de tránsito | SURA lo orientará telefónicamente en aspectos relacionados con trámites que deba realizar ante las autoridades de tránsito como multas por infracciones, diligencias de trasaso de vehículos, requisitos para el pago de impuestos y de circulación. SURA no será responsable por las consecuencias de los trámites que adelante usted o las personas que autorice con ocasión de la asesoría telefónica recibida. |

En ninguna de las asistencias prestadas SURA se hará responsable de los elementos personales que se encuentran en su vehículo.

4. Exclusiones

4.1 Servicios no cubiertos en los que no se prestarán asistencias:

- 4.1.1 Gastos de asistencia médica y hospitalaria.
 - 4.1.2 El pago de multas, infracciones o gastos de parqueadero y peritazgo por retenciones oficiales del vehículo.
 - 4.1.3 Aquellos necesarios para los remolques que se encuentren ensamblados al vehículo.
 - 4.1.4 Aquellos necesarios para la carga del vehículo y la mercancía transportada en ella.
 - 4.1.5 Los alimentos, bebidas, llamadas telefónicas y otros gastos adicionales con cargo a la habitación en el caso de hospedaje.
- 4.2 En los siguientes casos SURA no prestará las asistencias:
- 4.2.1 Cuando los servicios los haya contratado por su cuenta sin el previo consentimiento de SURA, salvo en casos de fuerza mayor que le impidan comunicarse con SURA.
 - 4.2.2 Cuando el vehículo asegurado vaya con sobrecupo o transportando objetos para los cuales no sea apto.
 - 4.2.3 Cuando se niegue a colaborar con los abogados y en general con el personal designado por SURA para la prestación de los servicios de asistencia.
 - 4.2.4 Cuando el evento haya ocurrido por mala fe suya, de su pasajero o de la persona a la que le prestó el vehículo.
 - 4.2.5 Cuando hayan ocurrido fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas y caídas de cuerpos siderales.
 - 4.2.6 Cuando el evento se derive de terrorismo, motín o tumulto popular, actuaciones de las fuerzas armadas o de cuerpos de seguridad.

4.2.8 Cuando el evento se derive de la energía nuclear radiactiva.

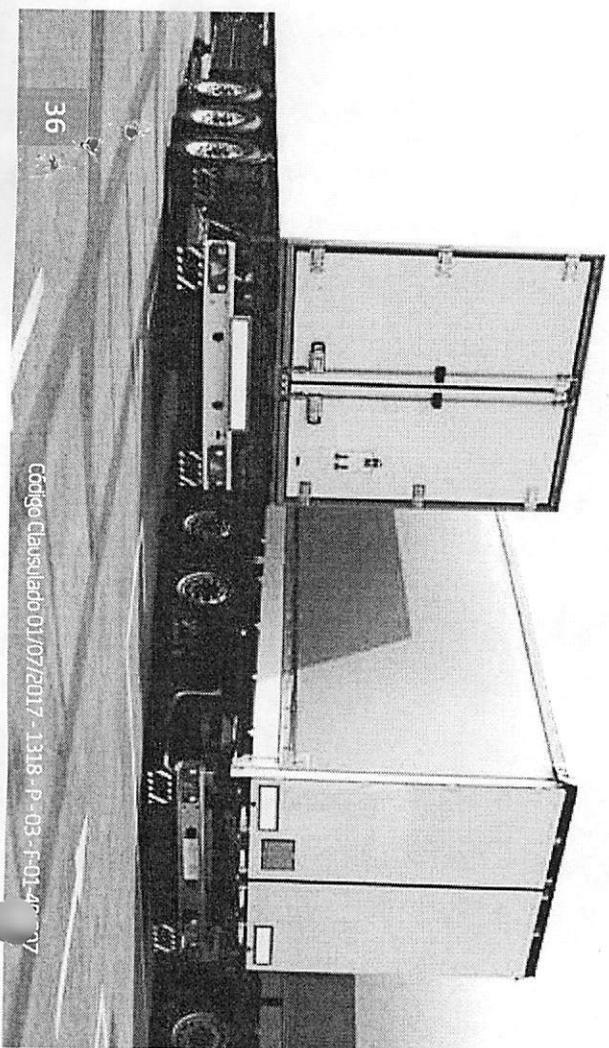
4.2.9 Cuando la asistencia se requiera con ocasión de la participación en apuestas o desafíos, carreras, competencias, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.

4.2.10 Cuando las asistencias comprometan la seguridad del prestador del servicio por prestarse en zonas de alto riesgo o donde no exista un acceso transitable por carretera.

4.2.11 Cuando el vehículo sea destinado al transporte público de personas, materiales azarosos, explosivos o inflamables, dedicado a competencias en general, o cuando sea dado en alquiler.

4.2.12 Cuando debido a razones administrativas, políticas o de mercado no pueda hacerlo. Más allá del reembolso regulado a continuación, SURA no pagará ningún otro costo o perjuicio derivado de la no prestación directa de los servicios.

SURA no pagará los perjuicios derivados de daños a la carga, mercancía o personas transportados por el vehículo asegurado o los daños a este por transportarlo cargado.



5. Solicitud de Asistencia

Para solicitar alguna de las asistencia deberás comunicarte al **01800 051 8888**, desde cualquier ciudad del país; desde Bogotá, Cali y Medellín al número **437 88 88** o **#888** desde cualquier teléfono celular.

También puede solicitar los servicios de Grúa y taller móvil a través de la App SURA.



La solicitud de servicios de asistencia no genera automáticamente la notificación de una reclamación bajo alguna de las coberturas de este seguro.

6. Reembolso en casos excepcionales

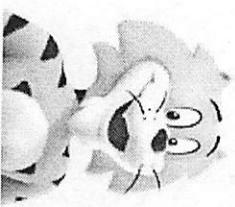
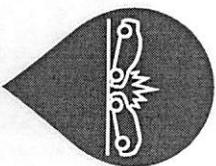
SURA prestará directamente las asistencias enunciadas, sin embargo, en los casos en los cuales debido a razones administrativas, políticas o de mercado no pueda hacerlo, se le reembolsará los gastos en que haya incurrido siempre y cuando haya contado con autorización previa de SURA y aportes las facturas del servicio contratado. El valor máximo a reembolsar será a tarifa SURA y hasta el límite de la cobertura.

En ningún caso se pagarán otros gastos o perjuicios derivados de la contratación directa o actividades realizadas por usted en estas circunstancias.

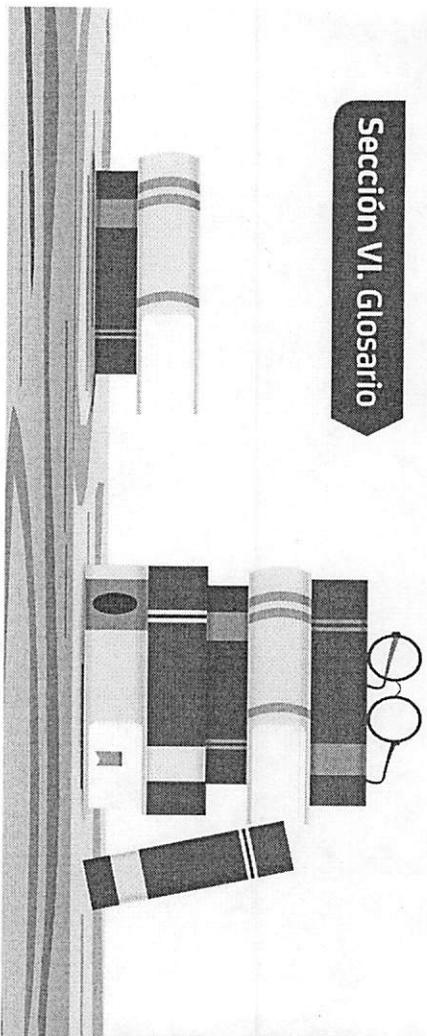
¡Importante!

En caso de accidente...

Recuerda siempre mantener la calma, y llama a las autoridades competentes, las consecuencias pueden afectar tu patrimonio y/o privarte de la libertad.



Sección VI. Glosario



A

Accidente

Para las coberturas de accidentes al conductor se entiende por accidente el hecho violento, externo y fortuito causado en un evento de tránsito y que produzca en su integridad física lesiones corporales evidenciadas por contusiones, heridas visibles, lesiones internas médicamente comprobadas o ahogamiento.

Accidente de tránsito

Evento involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas o bienes involucrados en el.

B

Beneficiario

Para todas las coberturas, excepto asistencia, es la persona natural o jurídica que en caso de un siniestro cubierto por este seguro tiene derecho a ser indemnizada. Para la cobertura de asistencia, los beneficiarios son:

- Usted o la persona a la que le preste el vehículo asegurado.
- Los demás ocupantes del vehículo asegurado, cuando sean afectados por un accidente de tránsito en éste.

C

Carátula

Documento que contiene los datos del contrato de seguros celebrado, datos del tomador, asegurado y beneficiario, riesgo asegurado, coberturas y límites, inicio de vigencia, entre otros.

P

Pérdida permanente de capacidad laboral

Pérdida permanente de capacidad laboral es aquella certificada por una ARL, EPS o AFP con base en el Manual Único de Calificación de Invalidez vigente. En caso de discrepancia entre el dictamen de la entidad que certifica la pérdida permanente de capacidad laboral y SURA o site encuentras amparado por regímenes especiales como el del Magisterio, las Fuerzas Armadas o Ecopetrol, se tendrá como prueba definitiva el dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez.

Pérdida de manos y pies

Pérdida de manos y pies es la inutilización o amputación traumática o quirúrgica por la muñeca o por el tobillo, respectivamente, o parte proximal de éstos.

Pérdida de visión, audición y habla

Pérdida de visión, audición y habla es la pérdida total e irreparable de la visión por un ojo o de la audición por ambos oídos o del habla, respectivamente.

S

Siniestro

Es que ocurra uno de los eventos que cubre este seguro. Todos los daños que sean consecuencia de una misma causa o evento protegido por una de las coberturas se entienden como un solo siniestro.

32 July 2020 49



Señor

JUEZ 59 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

E. S. D.

DERECHO DE SEGUROS
PUJ
DERECHO PENAL
UN
MAGISTER CIENCIAS PENALES
Y CRIMINOLÓGICAS
UEC
DERECHO MÉDICO
PUJ

**Referencia: ACCION DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL DE DORIAN FRANCISCO ROJAS OLIVEROS Y
OTROS CONTRA AURA LUDY BERMUDEZ Y OTROS
RADICADO: 1100140030770-2019-0760-00**

JAIRO RINCON ACHURY, mayor y vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado especial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, entidad legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Medellín, en forma respetuosa me dirijo al despacho a fin de contestar **EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA** presentado por **AURA LUDY BERMUDEZ FIGUEROA y ORLANDO BLANCO RUEDA** en los siguientes términos

A LOS HECHOS

- AI 1.** Es cierto.
- AI 2.** No me consta me atengo a lo que logre demostrarse en el proceso.
- AI 3.** Es cierto.
- AI 5. (NO HAY HECHO CUARTO)** Es cierto.
- AI 6.** Es cierto.
- AI 7.** Es cierto, en reembolso.
- AI 8.** Es cierto.
- AI 9.** Es cierto.

JUZGADO 77 CIVIL MPAL
37393 2MAR'20 AM 8:48

32 F1
JCO

A LAS PRETENSIONES

Mi poderdante acepta el llamamiento y respetuosamente solicito al despacho se condene en costas a la parte demandante.

A LA PRIMERA.- Se acepta pero ya fue resuelta por el despacho.

A LA SEGUNDA.- Se acepta

EXCEPCIONES DE FONDO

1. AUSENCIA DE COMPROBACION DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO FRENTE A LA VICTIMA Y LA MAGNITUD DEL DAÑO A ELLA IRROGADO

La mera existencia del contrato de seguro no genera la obligación del asegurador de indemnizar. La existencia del amparo de responsabilidad civil extracontractual por sí sólo no demuestra la responsabilidad del asegurado, ha de demostrarse la culpa para que prospere la acción de la víctima frente al asegurado y de ello derivar obligación de efectuar algún desembolso por parte del asegurador.

"La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, precisó claramente estos dos aspectos en la Sentencia de 10 de febrero de 2005, exp. 7614, al referirse a los elementos básicos que determinan el éxito del ejercicio de la acción directa de la víctima contra el asegurador, en los siguientes términos:

(...) el buen suceso de la precitada acción está supeditado principalmente a la comprobación de los siguientes presupuestos: 1) La existencia de un contrato en el cual se ampare la responsabilidad civil del asegurado, porque sólo en cuanto dicha responsabilidad sea objeto de la cobertura brindada por el contrato, estará obligado el asegurador a abonar a la víctima en su condición de beneficiaria del seguro contratado, la prestación prometida, y 2) La responsabilidad del asegurado frente a la víctima y la magnitud del daño a ella irrogado, pues el surgimiento de una deuda de responsabilidad a cargo de aquel, es lo que determina el siniestro, en esta clase de seguro.

Para tal efecto, es necesario centrar el análisis en la problemática del riesgo asegurable en el seguro de responsabilidad, enfatizando previamente que el hecho de

*tener un seguro de responsabilidad no debe agravar ni atenuar la situación del responsable.*¹³

DERECHO DE SEGUROS
PUJ
DERECHO PENAL
UN
MAGISTER CIENCIAS PENALES
CRIMINOLÓGICAS
UEC
DERECHO MÉDICO
PUJ

2. INEXISTENCIA DE PRUEBA DE OCURRENCIA Y CUANTÍA DE LA PERDIDA CONFORME A LO PREVISTO EN EL ART. 1077 DEL CODIGO DE COMERCIO E INEXISTENCIA DE PRUEBA QUE DEMUESTRE RESPONSABILIDAD – CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES PELIGROSAS

El art. 1077 del código de comercio exige a quien pretenda el pago de una indemnización demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

En este evento esos presupuestos no se dan.

Sabido es que al hablar de responsabilidad nos encontramos frente a la sujeción de un individuo quien tiene la obligación de reparar un daño que ha producido, a favor de otro quien ha sufrido un perjuicio a consecuencia de la vulneración de una norma, un deber, una conducta debida por parte del agente causante del daño.

Esa responsabilidad generada por daños derivados de actividades como la conducción de vehículos es clasificada como responsabilidad civil extracontractual o aquiliana.

Esta Responsabilidad Civil Extracontractual o aquiliana, se divide en tres instituciones.

1. La Responsabilidad por el hecho propio, con culpa probada.
2. La Responsabilidad por el hecho Ajeno
3. La Responsabilidad por el hecho de las cosas o por las actividades peligrosas

Existen unos elementos axiológicos de la responsabilidad civil extracontractual, que se analizarán en relación con el caso demandado.

a. El Daño

Si no hay daño o el mismo no puede evaluarse, hasta allí habrá de llegarse, sin la existencia del daño no puede hablarse de responsabilidad. Es al demandante

³ DIAZ-GRANADOS ORTIZ, Juan Manuel, El seguro de responsabilidad, Bogotá, Centro Editorial Universidad del Rosario, 2006, página 348.

a quien atañe la demostración del mismo y a eso nos sujetaremos con la decisión que en derecho corresponda.

La disminución patrimonial sufrida por el demandante es de su cargo en demostración y prueba de ser el perjuicio el sufrido por la persona que solicita su reparación.

El daño debe ser cierto pues el perjuicio eventual no otorga per se derecho a la indemnización.

En este proceso, con la demanda no se probó el valor del daño.

En las pretensiones el demandante reclama el daño de \$10.188.798, suma que debe pagarse "a favor de los perjudicados".

Los demandantes en este proceso no son solidarios por activa para reclamar el valor de sus daños, cada uno puede reclamar en forma individual el pago de los daños que reclaman le fueron causados, pero cada uno en forma individual debe acreditar el daño, al desarrollar una actividad peligrosa la causalidad y el nexo para obtener del operador judicial el pago de una determinada y concreta condena.

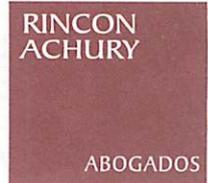
El señor Juez, no puede acceder a la pretensión en la forma en que fue elevada pues el pago de \$10.188.798, no se individualiza y así nos remita al acápite que denomina "hechos relativos al daño", este acápite es eso, una relación de hechos que deben ser demostrados, pero las pretensiones no solo deben estar plenamente individualizadas sino que además deben ser demostradas en el proceso para poder ser reconocidas en una sentencia en caso de ser esa la decisión del juez.

Pero, si nos remitimos a los hechos de la demanda que el demandante pretende sea la base de su pretensión encontramos:

Respecto del vehículo de placa RFX-664, se indica que la aseguradora de ese rodante lo indemnizó por pérdida total indemnizando el 90% del valor del vehículo estimado en \$14.200.000.

No se prueba la existencia del supuesto contrato de seguro.

No se prueba cuál era el valor asegurado.



DERECHO DE SEGUROS
PUJ
DERECHO PENAL
UN
MAGISTER CIENCIAS PENALES
Y CRIMINOLÓGICAS
UEC
DERECHO MÉDICO
PUJ

No se prueba lo que se afirma en relación con que se recibió un pago del 90%.

No se prueba el valor estimado de \$14.200.000.

Por el vehículo de placa HCZ-302, no se indica una cuantía, se relacionan unas partes de vehículo, pero no hay prueba en relación con este vehículo de daño alguno o sumas pagadas.

En relación con el vehículo ATB 76D Si bien se relacionan unas partes y se estima el daño en \$1.468.000, no hay factura que acredite este valor pagado.

En relación con el vehículo BIJ 34 Si bien se relacionan unas partes y se estima el daño en \$1.733.000, no hay factura que acredite este valor pagado.

Se indica que "además de los repuestos y piezas enumeradas", se contrató mano de obra especializada para reparar los daños, pero no hay la más mínima prueba de esa mano de obra especializada contratada, facturas expedidas y comprobantes de pago que sustenten esta afirmación.

Se agrega en los hechos que el "monto total de la reparación" fue la suma de \$10.188.798.00, pero no se sabe de donde deviene este total.

Más adelante resalta el apoderad que al señor DORIAN FRANCISCO ROJAS OLIVEROS que el perjuicio del 10% respecto de la indemnización fue de \$1.577.777, lo que no se compadece con la afirmación anterior de ser el valor del vehículo estimado \$14.200.000.

Se indica que el señor VICTOR ECDUI, pagó \$2.252.021 por repuestos y \$700.000 por mano de obra, pero no se prueba con factura legalmente expedida lo que se afirma.

Se indica que el señor CARLOS ANDRES PEREZ, pagó \$1.468.000 por repuestos y \$500.000 por mano de obra, pero no se prueba con factura legalmente expedida lo que se afirma.

Se indica que el señor JOHN ALEXANDER SANCHEZ SANCHEZ, pagó \$2.691.000 por repuestos y \$1.000.000 por mano de obra, pero no se prueba con factura legalmente expedida lo que se afirma.

No basta tener el derecho, haber sufrido el perjuicio sino demostrar el monto del mismo.

Sendas jurisprudencias así lo han indicado para mencionar una trascrita sentencia del Consejo de Estado de mayo 11 de 1990, expediente No. 5335, con ponencia del Magistrado Carlos Betancourt Jaramillo,

DERECHO DE SEGUROS
PUJ
DERECHO PENAL
UN
MAGISTER CIENCIAS PENALES
CRIMINOLÓGICAS
UEC
DERECHO MÉDICO
PUJ

"... En este extremo falla lamentablemente la demanda. No basta afirmar en una demanda que sufrió un perjuicio, los que según sostuvo esta misma sala en sentencia de 14 de diciembre de 1.989(proceso 5635 Ciro Angarita B., ponente Doctor De Greiff Restrepo) ni siquiera se presumen. Hay que alegar y precisar en qué consistió éste. Alegación y precisión que dan la medida de la carga probatoria de la parte que está interesada en sacar avante sus pretensiones.

Del aludido fallo se destaca

"... Ahora bien cuando se trata de pedir, como en este caso, indemnización de perjuicios al actor le corresponde demostrar no solo el incumplimiento de la obligación contractual sino que dicho incumplimiento le ocasionó un daño..."

"... En otras palabras no basta afirmar que se produjo el perjuicio, sino que hay que alegar en qué consistió y dar la prueba correspondiente..."

Existen pronunciamientos jurisprudenciales ratificando que el daño que debe indemnizarse es el que se sufre, en principio, ni menor ni mayor al padecido y que es el demandante quien tiene la carga de la prueba para demostrar el valor de la reparación.

Veamos:

"... Como se ha repetido una y otra vez por la jurisprudencia y la doctrina, todo autor de un daño debe indemnizar a quien lo padece, pero también se ha reiterado que esa reparación no debe ser inferior a lo que se debe, ni tampoco superior a los perjuicios que en verdad aquejan a la víctima,

pues – para que un daño sea objeto de reparación tiene que ser cierto y directo, por cuanto solo corresponde reparar el perjuicio que se presenta como real y efectivamente causado y como consecuencia inmediata de la culpa o el delito; y ha puntualizado así mismo, que de conformidad con los principios regulativos de la carga de la prueba quien demanda judicialmente la indemnización de un perjuicio que ha sufrido le corresponde demostrar, en todo caso, el daño cuya reparación persigue y su cuantía, puesto que la condena por tal aspecto no pueden extenderse más allá del detrimento padecido por la víctima- (Cas. Civil de 20 de marzo de 1990)”⁴

DERECHO DE SEGUROS
PUJ
DERECHO PENAL
UN
MAGISTER CIENCIAS PENALES
Y CRIMINOLÓGICAS
UEC
DERECHO MÉDICO
PUJ

No se aporta con la demanda una sola factura que demuestre el pago de mano de obra o repuestos.

Veamos, en primer lugar, lo que enseña el Art. 617 del estatuto tributario sobre Requisitos de la factura de venta:

"Para efectos tributarios, la expedición de factura a que se refiere el artículo 615 consiste en entregar el original de la misma, con el lleno de los siguientes requisitos:

- a. Estar denominada expresamente como factura de venta.***
- b. Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.***
- c. *Modificado* Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.***
- d. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.***
- e. Fecha de su expedición.***
- f. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.***
- g. Valor total de la operación.***
- h. El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.***

⁴ Corte Suprema de Justicia. Sala de casación Civil. Sentencia del 22 d marzo de 2007. Expediente 05001-3103-000-1997-5125-01. M.P. Edgardo Villamil Portilla

i. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.

j. *- Declarado Inexequible Corte Constitucional-

Al momento de la expedición de la factura los requisitos de los literales a), b), d) y h), deberán estar previamente impresos a través de medios litográficos, tipográficos o de técnicas industriales de carácter similar. Cuando el contribuyente utilice un sistema de facturación por computador o máquinas registradoras, con la impresión efectuada por tales medios se entienden cumplidos los requisitos de impresión previa. El sistema de facturación deberá numerar en forma consecutiva las facturas y se deberán proveer los medios necesarios para su verificación y auditoría.

PAR. En el caso de las Empresas que venden tiquetes de transporte no será obligatorio entregar el original de la factura. Al efecto, será suficiente entregar copia de la misma.

PAR 2. ** Adicionado- Para el caso de facturación por máquinas registradoras será admisible la utilización de numeración diaria o periódica, siempre y cuando corresponda a un sistema consecutivo que permita individualizar y distinguir de manera inequívoca cada operación facturada, ya sea mediante prefijos numéricos, alfabéticos o alfanuméricos o mecanismos similares."

El código de comercio en su art. 774, al respecto establece:

"Art. 774._ Requisitos adicionales de la factura cambiaria de compraventa. La factura cambiaria de compraventa deberá contener además de los requisitos que establece el artículo 621, los siguientes: 1o) La mención de ser "factura cambiaria de compraventa"; 2o) El número de orden del título; 3o) El nombre y domicilio del comprador; 4o) La denominación y características que identifiquen las mercaderías vendidas y la constancia de su entrega real y material; 5o) El precio unitario y el valor total de las mismas, y 6o) La expresión en letras y sitios visibles de que se asimila en sus efectos a la letra de cambio. La omisión de cualquiera de estos requisitos no afectará la validez del

negocio jurídico que dio origen a la factura cambiaria, pero ésta perderá su calidad de título valor.

Como se puede observar de las pruebas documentales que el demandante pretende hacer valer, ninguna cumple con los requisitos que debe tener una factura, es decir no pueden ser tenidas como prueba pues no puede pretenderse que el no respetar la ley genere el que no se le de importancia al cumplimiento que la ley exige para ciertos documentos con valor probatorio como lo son las facturas.

3. INEXISTENCIA DE PRUEBA DE LA CUANTIA DE LA PERDIDA

Conforme a lo establecido por el art. 1077 del código de comercio si se reclama al asegurador, el reclamante debe demostrar la cuantía del daño y la ocurrencia del siniestro.

La demandante pretende el pago de \$10.188.798, en forma solidaria, sin que tal figura aplique para los demandantes.

"... en la reclamación el asegurado o el beneficiario deben demostrar que existió el siniestro y la cuantía de este (Co. de Co., art. 1077)⁵

No hay demostración de la cuantía de la pérdida por el eventual perjuicio causado.

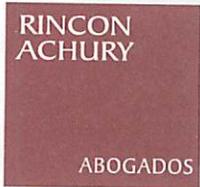
4. EXCEPCIONES DE FONDO DE OFICIO

En caso de llegarse a demostrar en el curso del proceso, algún hecho que permita concluir que el hecho no existió, que no hay obligación de indemnizar o pagar, se demuestre alguna de las formas de extinguir las obligaciones, solicito en forma respetuosa al señor juez que así se declare.

ANEXOS

- 1. Copia digital de esta contestación al llamamiento
- 2. Póliza
- 3. Condiciones de la póliza

⁵ LOPEZ BLANCO, Hernán Fabio, ob. cit., pág. 309



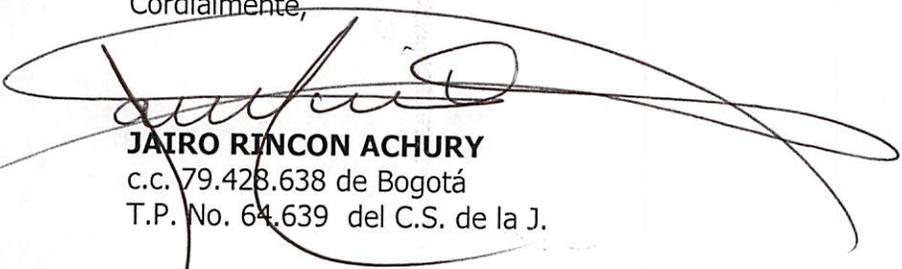
NOTIFICACIONES

- 1. El demandante en la dirección indicada en la demanda.
- 2. La parte demandada en la dirección indicada en la contestación.
- 3. Mi poderdante en la carrera 63 No.49 A 31 piso 1 EDIFICIO CAMACOL MEDELLIN (ANTIOQUIA) o en el correo notificacionesjudiciales@sura.com.co
- 4. El suscrito en la calle 26 A No. 13-97 oficina 1105 de esta ciudad o en el correo jairorinconachury@hotmail.com

DERECHO DE SEGUROS
 PUJ
 DERECHO PENAL
 UN
 MAGISTER CIENCIAS PENALES
 Y CRIMINOLÓGICAS
 UEC
 DERECHO MÉDICO
 PUJ

Del Señor Juez.

Cordialmente,



JAIRO RINCON ACHURY
 c.c. 79.428.638 de Bogotá
 T.P. No. 64.639 del C.S. de la J.